



**REGLAMENTACION
AERONAUTICA
BOLIVIANA**

RAB 108

Reglamento sobre Seguridad de la Aviación - Explotador de Aeronaves y Empresas de Aprovisionamiento de a Bordo

Quinta edición, Enmienda 5, R.A. N° 330 de 28/SEP/2022

Aplicabilidad:

Esta enmienda reemplaza, desde el 18 de noviembre de 2022, todas las enmiendas anteriores del RAB 108.

Detalle de Enmiendas a la RAB 108			
Enmienda	Origen	Temas	Aplicable
Original (Primera Edición)	Enmienda 10 del Anexo 17 Seguridad	Introducción de definiciones y nuevas disposiciones relacionadas con la aplicabilidad del Anexo 17, la cooperación internacional relacionada con la información sobre amenazas, la autoridad competente, el Comité nacional de seguridad de la aviación, el control nacional de la calidad, el control del acceso, los pasajeros y sus equipajes de mano y de bodega.	01/08/2004
2 (Segunda Edición)	Enmienda 14 del Anexo 17 Seguridad	Se incluye una definición de imprevisibilidad en relación con la aplicación de medidas de seguridad, seguridad en la parte pública, instrucción de concientización en seguridad de la aviación, supervisión de los proveedores externos de servicios de seguridad.	15/01/2016
3 (Tercera Edición)	Enmienda 15 del Anexo 17 Seguridad	Se incluye una definición de imprevisibilidad en relación con la aplicación de medidas de seguridad. También incluye disposiciones nuevas y revisadas sobre seguridad de la parte pública.	31/10/2017
4 (Cuarta Edición)	Enmienda 16 y 17 del Anexo 17 Seguridad	Se incluye una referencia a los conjuntos de material didáctico de seguridad de la aviación. También incorpora disposiciones nuevas y revisadas sobre intercambio de información, medidas relativas a los pasajeros y el equipaje de mano, medidas relativas a la carga, el correo y otros artículos, y ciberamenazas. Definiciones revisadas; también incluye disposiciones nuevas y revisadas sobre evaluaciones de vulnerabilidad, intercambio de información entre partes interesadas, programas de instrucción y sistemas de certificación, control del acceso e inspección del persona.	01/11/2021
5 Edición (Enmienda 5)	Enmienda 17 del Anexo 17 Seguridad de la Aviación	Esta enmienda incluye, entre otras disposiciones nuevas o enmendadas, incluye nuevos requisitos respecto a la certificación de personal e	18/11/22

		instructores AVSEC, asimismo, se retiraron varios adjuntos y apéndices	
--	--	--	--

Lista de páginas efectivas a la RAB 108			
Detalle	Páginas	Enmienda	Fecha de aplicación
Capítulo A: Generalidades	108-A	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Capítulo B: Autoridad en Seguridad de la Aviación	108-B	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Capítulo C: Responsabilidades en Materia de Seguridad de la Aviación	108-C	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Capítulo D: Programa de Seguridad de la Aviación	108-D	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Capítulo E: Medidas preventivas de Seguridad de la Aviación para el Explotador de Aeronaves	108-E	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Capítulo F: Medidas preventivas de Seguridad de la Aviación para Empresas de Aprovisionamiento de a bordo	108-F	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Capítulo G: Clasificación, competencias y parámetros de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación	108-G	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Capítulo H: Contratación, Certificación y Renovación del personal de Seguridad de la Aviación, causales para la suspensión o pérdida de Certificación, Control y Fiscalización	108-H	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Capítulo I: Instrucción en materia de seguridad de la aviación	108-I	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Capítulo J: Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación	108-J	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Capítulo K: Notificación de incidentes	108-K	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Capítulo L: Contratación de servicios de seguridad privados	108-L	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Capítulo M: Evaluación de Riesgo en Seguridad de la Aviación	108-M	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Capítulo N: Respuesta a Situaciones de Contingencia	108-N	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Capítulo O: Incumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB - 108	108-O	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Apéndice 1 CATEGORIZACIÓN DE AEROPUERTOS	108-AP1	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Apéndice 2 ELEMENTOS EXPLOSIVOS, MATERIALES PELIGROSOS, INCENDIARIOS 1 O DISPOSITIVOS DESTRUCTIVOS	108-AP2	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22

Apéndice 3 PROCEDIMIENTO DE PASAJEROS PERTURBADORES E INSUBORDINADOS	108-AP3	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Apéndice 4 FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE	108-AP4	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Apéndice 5 LETREROS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	108-AP5	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Apéndice 6 PROCEDIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO	108-AP6	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Apéndice 7 DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DE EXPLOTADOR DE AERONAVES PSEA	108-AP7	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22
Apéndice 8 MODELO ESQUEMÁTICO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA DE APROVISIONAMIENTO DE A BORDO	108-AP8	5 Edición (Enmienda 5)	18/11/22

ÍNDICE

RAB 108 REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN - EXPLOTADOR DE AERONAVES Y EMPRESAS DE APROVISIONAMIENTO DE A BORDO

Registro de enmiendas	i
Detalle de Enmiendas	iii
Lista de páginas efectivas	vi
Capítulo A: Generalidades	A-1
108.1. Disposiciones generales.....	A-1
108.3. Definiciones.....	A-1
108.5. Abreviaturas	A-5
108.7. Objetivo del presente reglamento.....	A-6
108.9. Aplicabilidad.....	A-6
108.11. Protección de la información de Seguridad de la Aviación	A-6
108.13. Seguridad de la Aviación y Facilitación	A-6
Capítulo B: Autoridad en Seguridad de la Aviación.....	B-1
108.101. Dirección General de Aeronáutica Civil.....	B-1
108.103. Autoridad para la Inspección en Seguridad de la Aviación	B-10
Capítulo C: Responsabilidades en Materia de Seguridad de la Aviación	C-1
108.201. Responsabilidad del Explotador de Aeronaves	C-1
108.203. Responsabilidad de la Empresa de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo	C-2
108.205. Difusión, confidencialidad y necesidad de conocimiento del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves y de la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo	C-4
Capítulo D: Programa de Seguridad de la Aviación.....	D-1
108.301. Programa de Seguridad de del Explotador de Aeronaves Nacional y Extranjero.....	D-1
108.303. Programa Seguridad de la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo	D-1
108.305. Proceso para la aprobación de programas, planes y otros documentos en materia de seguridad de la aviación.....	D-1
108.307. Proceso para la aprobación de enmiendas de programas, planes y otros documentos en materia de seguridad de la aviación	D-2
108.309. Difusión, confidencialidad y necesidad de conocimiento de Programas, Planes y otros documentos en materia de seguridad de la aviación	D-2
Capítulo E: Medidas preventivas de Seguridad de la Aviación para el Explotador de Aeronaves	E-1
108.401. Generalidades.....	E-1
108.403. Seguridad de la Aviación en documentos de facturación	E-1
108.405. Preguntas de Seguridad de la Aviación al pasajero.....	E-1
108.407. Publicaciones sobre Seguridad de la Aviación al pasajero	E-1
108.409. Artículos prohibidos y mercancías peligrosas	E-2
108.411. Control de seguridad de los pasajeros, equipaje de mano y equipaje de bodega.....	E-2

108.413. Control de seguridad de tripulaciones de vuelo y de cabina E-2

108.415. Negación de embarque E-2

108.417. Verificación de identidad positiva E-2

108.419. Separación de pasajeros inspeccionados E-2

108.421. Pasajeros en tránsito o transbordo..... E-3

108.423. Medidas de Seguridad de la Aviación para el equipaje de bodega E-3

108.425. Equipaje no acompañado E-5

108.427. Equipaje extraviado, no reclamado o no identificado E-5

108.429. Pasajeros diplomáticos, correo diplomático y valija diplomática E-6

108.431. Jefes de Estado y otras personalidades (VIP) E-6

108.433. Personas no admisibles, deportadas y bajo custodia policial E-6

108.435. Pasajeros perturbadores e insubordinados E-8

108.437. Identificación de actividades sospechosas..... E-8

108.439. Transporte de armas..... E-8

108.441. Control de acceso a las aeronaves E-9

108.443. Inspección de seguridad de la aeronave E-10

108.445. Verificación de seguridad de la aeronave E-11

108.447. Protección del compartimiento del comando de vuelo E-12

108.449. Personal del Explotador de aeronaves..... E-13

108.451. Materiales empleados por el Explotador de Aeronaves E-14

108.453. Control de aprovisionamiento de a bordo, suministros y piezas de repuesto E-14

108.455. Medidas relativas al ciberterrorismo E-14

108.457. Responsabilidades del Explotador de Aeronaves con las Empresas de Aprovisionamiento de a Bordo, suministros y piezas de repuesto..... E-15

Capítulo F: Medidas preventivas de Seguridad de la Aviación para Empresas de Aprovisionamiento de a bordo F-1

108.501. Generalidades..... F-1

Capítulo G: Clasificación, competencias y parámetros de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación G-1

108.601. Clasificación del personal de Seguridad de la Aviación G-1

108.603. Competencias del personal de Seguridad de la Aviación G-1

108.605. Parámetros generales de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación G-1

108.607. Parámetros específicos de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación G-1

108.609. Supervisor(a) de Seguridad de la Aviación G-3

108.611. Oficiales de Seguridad de la Aviación G-4

Capítulo H: Contratación, Certificación y Renovación del personal de Seguridad de la Aviación, causales para la suspensión o pérdida de Certificación, Control y Fiscalización H-1

108.701. Requisitos para la contratación del personal de Seguridad de la Aviación..... H-1

108.703. Cursos reconocidos por la DGAC para Certificación de Personal de Seguridad de la de la Aviación H-1

108.705. Certificación, Renovación de Oficiales de Seguridad (Línea Aérea, Suministros de a bordo y carga y correo) y Supervisores de Seguridad	H-1
108.707. Causales para la pérdida o suspensión de la Certificación.....	H-3
108.709. Certificación, Renovación y Habilitación de Nueva Especialidad de Instructor AVSEC	H-4
108.711. Control Fiscalización.....	H-4
108.713. Extravío, robo o deterioro de certificación del personal o Instructor de Seguridad de la Aviación	H-4
Capítulo I: Instrucción en materia de seguridad de la aviación.....	I-1
108.801. Programa de instrucción.....	I-1
108.803. Requisitos para la aprobación	I-1
108.805. Procedimiento para aprobación de cursos	I-2
108.807. Fiscalización de cursos de Seguridad de la Aviación.....	I-2
108.809. Registro de certificados de cursos de Seguridad de la Aviación	I-3
108.811. Entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT)	I-3
108.813. Evaluación de los resultados de la instrucción.....	I-3
108.815. Registros de la instrucción.....	I-4
Capítulo J: Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación.....	J-1
108.901 Programa de Control de Calidad Interno.....	J-1
Capítulo K: Notificación de incidentes	K-1
108.1001. Procedimiento de notificación.....	K-1
Capítulo L: Contratación de servicios de seguridad privados	L-1
108.1101. Procedimiento de notificación.....	L-1
Capítulo M: Evaluación de Riesgo en Seguridad de la Aviación	M-1
108.1201. Procedimiento para Evaluación de Riesgo.....	M-1
Capítulo N: Respuesta a Situaciones de Contingencia	N-1
108.1301. Generalidades.....	N-1
Capítulo O: Incumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB - 108	O-1
108.1401. Evidencia de cumplimiento	O-1
108.1403. Cláusula de incumplimiento.....	O-1
Apéndice 1	AP1-1
CATEGORIZACIÓN DE AEROPUERTOS	AP1-1
Apéndice 2	AP2-1
ELEMENTOS EXPLOSIVOS, MATERIALES PELIGROSOS, INCENDIARIOS	AP2-1
O DISPOSITIVOS DESTRUCTIVOS	AP2-1
Apéndice 3	AP3-1
PROCEDIMIENTO DE PASAJEROS PERTURBADORES E INSUBORDINADOS	AP3-1
Apéndice 4	AP4-1
FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE	AP4-1
Apéndice 5	AP5-1
LETREROS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	AP5-1

Apéndice 6	AP6-1
PROCEDIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO.....	AP6-1
Apéndice 7	AP7-1
DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DE EXPLOTADOR DE AERONAVES PSEA	AP7-1
Apéndice 8.....	AP10-1
MODELO ESQUEMÁTICO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA DE APROVISIONAMIENTO DE A BORDO.....	AP10-1

Capítulo A: Generalidades**108.1. Disposiciones generales**

- (a) El presente Reglamento ha sido elaborado para la aplicación de las disposiciones sobre Seguridad de la Aviación del Convenio sobre Aviación Internacional Civil, Anexo 17 y la normativa de seguridad de la aviación relacionada, en el Estado Plurinacional de Bolivia.

108.3. Definiciones

- (a) Para los fines de este Reglamento, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica:

- (1) **Actos de interferencia ilícita.-** Actos o tentativas, destinados a comprometer la Seguridad de la Aviación incluyendo sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:
 - (i) Apoderamiento ilícito de aeronave en vuelo.
 - (ii) Destrucción de una aeronave en servicio.
 - (iii) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.
 - (iv) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
 - (v) Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (sustancias) peligrosos con fines criminales.
 - (vi) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
 - (vii) Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o recinto de una instalación de aviación.
- (2) **Actuación Humana.-** Actitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia en las operaciones aeronáuticas.
- (3) **Aeronave.-** Toda máquina que puede sustentarse, en la atmosfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
- (4) **Aeropuerto Internacional.-** Todo aeropuerto designado por el Estado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, migración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.
- (5) **Auditoría de Seguridad.-** Examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- (6) **Autoridad de Aviación Civil.-** Máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida por la Dirección General De Aeronáutica Civil (DGAC), conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, que tiene a su cargo la aplicación de la normativa aeronáutica, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar, controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.
- (7) **Autoridad de Seguridad de la Aviación Competente.-** La Dirección General de Aeronáutica Civil, responsable de la seguridad de la aviación y la preparación, ejecución y cumplimiento del Programa de Seguridad de la Aviación.
- (8) **Cacheo.-** Procedimiento exclusivamente policial que se realiza para registrar manualmente a las personas, considerando el género, con la finalidad de detectar si portan y/o transportan elementos que son contrarios a los establecido por la legislación y normativa legal vigente en materia de seguridad.

- (9) **Carga.-** Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros, el equipaje acompañado o extraviado.
- (10) **Certificación.-** Evaluación formal y confirmación otorgada por la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación, o en representación de dicha autoridad, de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la autoridad competente considere aceptable.
- (11) **Ciberseguridad.-** Conjunto de tecnologías, controles, medidas, procesos y prácticas diseñados para proteger la confidencialidad, integridad, disponibilidad y protección general de sistemas, redes, programas, dispositivos, información y datos contra ataques o daños y acceso, uso y/o explotación no autorizados..
- (12) **Control de Seguridad.-** Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos o artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- (13) **Cultura de la seguridad.-** Las normas, valores, actitudes y supuestos vinculados a la seguridad que son inherentes al funcionamiento cotidiano de una organización y que se reflejan en los actos y conductas de todas las entidades y el personal dentro de la organización.
- (14) **Detección del comportamiento.-** En un entorno de seguridad de la aviación, la aplicación de técnicas para reconocer las características conductuales, que incluyen, entre otras cosas, signos fisiológicos o gestuales que indican un comportamiento anómalo, a fin de identificar a las personas que pueden constituir una amenaza para la aviación.
- (15) **Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación.-** Persona natural o jurídica que brinda servicios privados especializados en materia de seguridad de la aviación a los explotadores de aeronaves, explotadores de aeropuertos, empresas de aprovisionamiento a bordo y proveedores de servicios de navegación aérea.
- (16) **Equipaje no identificado.-** El equipaje que se encuentre en un aeropuerto, con o sin etiqueta, que ningún pasajero recoja en el aeropuerto o cuyo propietario no pueda ser identificado.
- (17) **Escolta.-** Protección o custodia, que tienen determinadas personas o cosas por razones de seguridad.
- (18) **Escolta Armada.-** Significa:
- (i) El acompañante armado de un individuo que está siendo transportado bajo coacción, por haber sido sometido a proceso judicial o administrativo que requieren su traslado de un lugar a otro por vía aérea. Esta escolta debe tener el entrenamiento suficiente para tomar acción inmediata y el control del individuo en todo momento mientras se encuentra a bordo de una aeronave.
 - (ii) El acompañante de una persona importante que requiere necesariamente ser resguardado por escolta armada a bordo de una aeronave, de acuerdo a entrenamiento y procedimientos establecidos.
- (19) **Equipo de seguridad.-** Dispositivos de carácter especializado que se utilizan individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación y sus instalaciones y servicios.
- (20) **Explotador de Aeropuerto.-** Persona jurídica, pública o privada responsable de la administración y aplicación de los Programas de Seguridad de Aeropuerto y responsable del correcto funcionamiento de los aeropuertos nacionales e internacionales.
- (21) **Explotador de Aeronaves.-** Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

- (22) **Imprevisibilidad.-** La aplicación de medidas de seguridad con frecuencia irregulares, en distintos lugares y/o utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.
- (23) **Inspección.-** Aplicación de medios técnicos y/o de otro tipo para detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- (24) **Inspección de seguridad.-** Examen con o sin previo aviso de la efectividad de la implementación de medidas específicas de seguridad de la aviación.
- (25) **Inspección de seguridad de la aeronave.-** Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.
- (26) **Operación de la aviación general.-** Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial y de la de trabajos aéreos.
- (27) **Operación de transporte aéreo comercial.-** Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.
- (28) **Organismos de Seguridad del Estado.-** Se define a aquellas instituciones designadas por el Estado Plurinacional de Bolivia para desempeñar las funciones de control de la soberanía y seguridad ciudadana (Policía Boliviana y Fuerzas Armadas).
- (29) **Parte Aeronáutica.-** El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.
- (30) **Parte Pública.-** Las áreas de un aeropuerto, el terreno adyacente y los edificios o partes de los mismos que no son parte aeronáutica, identificada como tal por los Estados y las entidades pertinentes en sus Programas de Seguridad.
- (31) **Pasajero perturbador.-** Un pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeropuerto o a bordo de una aeronave o que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina en el aeropuerto o a bordo de la aeronave.
- (32) **Pasajeros insubordinados.-** Personas que cometen a bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje, un acto de:
- i) Agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional que pone en peligro el orden o la seguridad de los bienes o las personas;
 - ii) Agresión, intimidación, amenaza o interferencia en el desempeño de las funciones de un miembro de la tripulación o que disminuye la capacidad de éste para desempeñar dichas funciones;
 - iii) Acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención que ponen en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes;
 - iv) Comunicación de información que se sabe que es falsa, poniendo con ello en peligro la seguridad operacional de una aeronave en vuelo; y
 - v) Desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas o eficientes.
- (33) **Personal de Seguridad.-** Personal que cumple funciones en Seguridad de la Aviación, certificado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- (34) **Principios relativos a factores humanos.**- Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción de operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.
- (35) **Procedimientos Normalizados de Operaciones (SOP).**- Procedimientos estandarizados de acción, para alcanzar el objetivo de la tarea en situaciones o condiciones normales o de contingencia.
- (36) **Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo.**- Organización que proporciona los servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo de que se trate.
- (37) **Prueba de Seguridad.**- Ensayo, secreto o no, de una medida de Seguridad de la Aviación, en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.
- (38) **Seguridad de la Aviación.**- Protección de la aviación contra actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.
- (39) **Sistema de permisos.**- Un sistema de permisos está constituido por tarjetas o por otros documentos expedidos a las personas empleadas en los aeropuertos o a quienes por otras razones necesiten autorización para tener acceso al aeropuerto, a la parte aeronáutica o a la zona de seguridad restringida. Su objetivo es identificar a las personas y facilitar el acceso. También se expiden y usan permisos para vehículos para fines similares y permitir el acceso de vehículos. Algunas veces, los permisos se denominan tarjetas de identificación o pases de aeropuerto.
- (40) **Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario.**- Documento de identificación que autoriza al portador para acceso a las zonas de seguridad restringida los aeropuertos aprobada por la DGAC y emitida por el Explotador de Aeropuerto conforme el Reglamento de Emisión de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario, aprobado por la DGAC.
- (41) **Tarjeta de Identificación de Acceso Vehicular.**- Documento que autoriza a un vehículo para acceso a las zonas de seguridad restringida los aeropuertos aprobada por la DGAC y emitida por el explotador de aeropuerto conforme al Reglamento para la Emisión de Tarjetas de Identificación de Acceso Aeroportuario, aprobado por la DGAC.
- (42) **Trabajos aéreos.**- Operación de aeronave en la que ésta se aplica a servicios especializados tales como agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc.
- (43) **Valija diplomática.**- Envío embalado que tiene inmunidad diplomática con respecto a medidas de inspección o incautación, cuando va acompañado de la documentación oficial requerida.
- (44) **Verificación de antecedentes.**- Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo antecedentes penales y cualquier otra información relacionada con la seguridad que sea pertinente para evaluar la idoneidad de la persona, de conformidad con la legislación nacional.
- (45) **Verificación de seguridad de una aeronave.**- Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega, con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.
- (46) **Zona de Seguridad Restringida.**- Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad.

- (47) **Zona estéril.**- Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado. (También se conoce como Zona de Seguridad Restringida)

108.5. Abreviaturas

AAC	Autoridad de Aviación Civil.
AVSEC	Seguridad de la Aviación (Aviation Security).
ATC	Control de tránsito aéreo.
CCTV	Circuito cerrado de televisión.
COASEG	Comité Aeroportuario de Seguridad de la Aviación.
COE	Centro de operaciones de emergencia.
DIRESA	Dirección Regional de Seguridad Aeroportuaria.
DGAC	Dirección General de Aeronáutica Civil.
ETD	Detección de trazas de explosivos.
FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
FELCN	Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.
HHMD	Detector de metales manual.
IED	Artefacto Explosivo Improvisado.
MDN	Material Didáctico Normalizado.
LAG	Líquidos, aerosoles y geles.
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional.
PBIED	Hombre bomba.
PCCI	Programa de Control de Calidad Interno.
PNCC	Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación.
PNISA	Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación.
PSA	Programa de Seguridad de Aviación de Aeropuerto.
PSAB	Programa de Seguridad de la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo.
PSATM	Programa de Seguridad del Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo.
PSEA	Programa de Seguridad de Aviación Civil del Explotador de Aeronaves.
PMR	Persona con movilidad reducida.
PISA	Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación.
RAB	Reglamentación Aeronáutica Boliviana.
SOP	Procedimientos Normalizados de Operaciones.
TIAA	Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario.
TIAV	Tarjeta de Identificación de Acceso Vehicular.
TIP	Proyección de imágenes de amenaza.
WTMD	Detectores de metales de pórtico
VIP	Persona muy importante.

108.7. Objetivo del presente reglamento

- (a) Las normas, métodos y procedimientos de Seguridad de la Aviación, contenidos en el presente Reglamento tienen como objetivo proteger a los pasajeros, a los tripulantes, a los usuarios, a las operaciones de los explotadores de aeronaves nacionales e internacionales, las aeronaves, las instalaciones aeronáuticas, aeroportuarias y administrativas relacionadas con las actividades aéreas, contra actos de interferencia ilícita; a ser aplicados por el explotador de aeronaves nacionales y extranjeras y las Empresas de Aprovisionamiento de a bordo, dentro del Estado Plurinacional de Bolivia y permitan dar una respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad de la aviación.

108.9. Aplicabilidad

- (a) El presente Reglamento, es aplicable a los Explotadores de Aeronaves Nacionales y Extranjeros, Explotadores de Aeropuertos, Empresas de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo, Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación, Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios.
- (b) La aplicación de los procedimientos para el control de acceso a la aeronave por parte del Explotador de Aeronaves, deben ser cumplidos conforme a la categorización de aeropuertos donde realice sus operaciones, de acuerdo a lo descrito en el Apéndice 1 Categorización de Aeropuertos, del presente Reglamento.

108.11. Protección de la información de Seguridad de la Aviación

- (a) El Explotador de Aeronaves y Empresas de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo, deben establecer y aplicar un procedimiento que incluya las acciones a seguir para el manejo y distribución de documentos y otra información delicada relacionada con las medidas de seguridad de la aviación, a fin de asegurar que se otorgue protección adecuada.
- (b) La información delicada relacionada con la Seguridad de la Aviación, debe estar reservada para las personas que necesitan dicha información en el desempeño de sus funciones y que, por consiguiente, están autorizadas para tener acceso a esa información y utilizarla. Esto se conoce como principio de “acceso selectivo”.

108.13. Seguridad de la Aviación y Facilitación

- (a) En la medida de lo posible, los controles y procedimientos de Seguridad de la Aviación, causarán un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la aviación, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos.
- (b) Para garantizar el equilibrio entre las medidas y procedimientos de la Seguridad de la Aviación y la Facilitación, se establecerán los principios de facilitación contenidos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 997 “Reglamento sobre Facilitación para el Explotador de Aeropuerto” y RAB 999 “Reglamento de Facilitación para los Explotadores de Aeronaves”.

Capítulo B: Autoridad en Seguridad de la Aviación**108.101. Dirección General de Aeronáutica Civil**

- (a) Conforme el Artículo Único de la Ley N° 428 de 30 de octubre de 2013, “La seguridad de la aviación civil, consiste en la combinación de recursos humanos, recursos materiales y medidas técnicas para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, de acuerdo a normas nacionales e internacionales, reglamentadas en la Ley sectorial correspondiente. Está a cargo y bajo responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC”.
- (b) La DGAC es la entidad responsable de reglamentar y fiscalizar las medidas en Seguridad de la Aviación, en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- (c) La DGAC realizará Auditorías, Inspecciones, Pruebas e Investigaciones de Seguridad de la Aviación Civil, verificación de documentos y registros para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad de la Aviación.
- (d) Toda información (verbal o escrita) que la DGAC requiera al Explotador de Aeronaves o Empresas de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo, deberá ser remitida a la DGAC en los plazos establecidos en el requerimiento.

108.103. Autoridad para la Inspección en Seguridad de la Aviación

- (a) Los Inspectores y Personal de la Unidad de Seguridad de la Aviación Civil de la DGAC, en cumplimiento de sus funciones, realizarán: Auditorías, Inspecciones, Pruebas e Investigaciones en materia de Seguridad de la Aviación.
- (b) Para la ejecución de estas actividades, los Inspectores y Personal de la Unidad AVSEC de la DGAC, tendrán acceso irrestricto a la documentación y registros, así como la obtención en forma inmediata, a solicitud verbal o escrita de copias de dicha documentación e información, con la finalidad de determinar si se mantienen los niveles de competencia y efectividad del sistema y/o cumplimiento de la normativa.
- (c) Los Inspectores y Personal de la Unidad AVSEC de la DGAC, circularán y/o permanecerán dentro de las aeronaves y/o Zonas de Seguridad Restringidas en forma irrestricta, portando cámaras fotográficas, cámaras filmadoras, celulares u otro dispositivo que se considere necesario, para el cumplimiento de sus funciones.
- (d) Los Inspectores de la DGAC, recurrirán en cualquier momento dentro de sus funciones, a realizar filmaciones, copias digitales o tomas fotográficas de: documentos, formularios, libros de registro, CCTV, instalaciones o cualquier otro tópico que considere necesario en las aeronaves o Zonas de Seguridad Restringidas del aeropuerto.
- (e) Los Inspectores de la DGAC, durante el desarrollo de una Auditoría, Prueba, Inspección o Investigación, pueden aplicar de manera inmediata, medidas para impedir que cualquier persona o entidad ejerza los privilegios de cualquier autorización, responsabilidad, certificado o procedimiento de seguridad cuando se determine que se ha infringido alguna norma descrita en la documentación nacional.

Capítulo C: Responsabilidades en Materia de Seguridad de la Aviación**108.201. Responsabilidad del Explotador de Aeronaves**

El explotador de aeronaves será responsable en materia de Seguridad de la Aviación, de:

- (a) Establecer y aplicar un Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves, un Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, un Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación y un Plan de Contingencias de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, la RAB 109, los Programas Nacionales de Instrucción, Control de Calidad y Plan Nacional de Contingencia.
- (b) Establecer y aplicar las medidas de seguridad adecuadas para prevenir y repeler actos de interferencia ilícita en el desarrollo de las operaciones bajo su administración.
- (c) Designar a un Coordinador de Seguridad responsable de la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en el Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves.
- (d) La observancia de las disposiciones y normativas emitidas por la AAC.
- (e) Designar personal AVSEC, capacitado y certificado por la AAC, que se encargue de aplicar los procedimientos de seguridad, en cantidad suficiente para cumplir de forma eficaz las disposiciones adoptadas en el Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves.
- (f) Asegurar que se defina y asigne el presupuesto necesario para cumplir con las responsabilidades en materia de seguridad de la aviación del explotador.
- (g) Identificar los sistemas críticos de tecnología de la información, las comunicaciones y los datos críticos empleados para los fines de la aviación, así como las amenazas y vulnerabilidades que los afecten, diseñando y aplicando medidas apropiadas de protección, que incluyan entre otras, características de seguridad en el diseño, seguridad de la cadena de suministros, separación de redes y control de acceso remoto, según corresponda, de conformidad con una evaluación de riesgo, para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de estos sistemas, que pudieran poner en peligro la seguridad de las operaciones de la aviación.
- (h) Establecer procedimientos e instruir a su personal con el propósito de identificar y resolver cualquier condición potencialmente sospechosa y la detección de comportamientos que puedan constituir una amenaza para la seguridad de la aviación en sus operaciones, tanto en vuelo como en tierra.
- (i) Restringir la distribución, divulgación y disponibilidad de cualquier información confidencial o sensible referida a sus operaciones de seguridad.
- (j) Cumplir en las estaciones que operen en el Estado Plurinacional de Bolivia con lo siguiente:
 - (1) Designar a una persona responsable de seguridad de la aviación que deberá:
 - (i) Garantizar la supervisión y aplicación de las medidas de seguridad de la aviación, establecidas en el Programa de Seguridad del Explotador, aprobado por la AAC.
 - (ii) Vigilar el trabajo del personal de seguridad, propio o de empresas de servicios de seguridad contratadas, utilizados en las labores AVSEC del explotador de aeronave.
 - (iii) Tomar las decisiones necesarias a fin de solventar las posibles deficiencias de los controles y medidas de seguridad encontradas durante las operaciones del explotador.
 - (iv) Reportar al Coordinador de Seguridad del Explotador de Aeronaves, tan pronto como se tenga conocimiento o sospeche de novedades relacionadas con el desarrollo de sus operaciones en la estación, tales como los actos o tentativas de actos de interferencia ilícita relacionados con el explotador de aeronaves, así como de todas las armas, objetos prohibidos y artefactos peligrosos detectados durante la inspección de la aeronave, de los pasajeros y su equipaje de mano, entre otros.

- (v) Establecer las coordinaciones necesarias con los diferentes organismos y empresas relacionadas con la seguridad de la operación del explotador de aeronaves.
 - (2) Mantener un ejemplar del Programa de Seguridad y del Plan de Contingencia, aprobado por la AAC.
 - (3) Verificar los registros del personal de seguridad con el fin de que cumpla con el entrenamiento inicial y recurrente en materia AVSEC.
 - (4) Capacitar al personal de las empresas de servicios de seguridad, así como otros servicios especializados aeroportuarios sobre las políticas de Seguridad de la Aviación establecidas en su Programa de Seguridad del Explotador, aprobado por la AAC.
 - (5) Se apliquen medidas de seguridad que satisfagan las políticas establecidas en el Programa de Seguridad del Explotador, aprobado por la AAC.
 - (6) Disponer de copias de los contratos en idioma español, con aquellas empresas de servicios de seguridad.
- (k) Asegurar que toda persona que forma parte de su organización o de los servicios especializados aeroportuarios que atiendan sus operaciones y aeronaves, reciban la capacitación AVSEC correspondiente a su función, de acuerdo a lo establecido en Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación.
- (l) Implementar procesos y procedimientos innovadores que permitan la diferenciación entre las actividades operacionales de inspección y el resto de los controles de seguridad, a fin de garantizar la efectividad de estos procesos y procedimientos.
- (m) En materia de control de la calidad en seguridad de la aviación:
- (1) Designar la dependencia de la organización, (distinta a la de Seguridad de la Aviación) que gestione y lleve a cabo las actividades establecidas en el Programa de Control de Calidad.
 - (2) Designar formalmente a un responsable de gestionar el cumplimiento del Programa de Control de Calidad en materia de Seguridad de la Aviación.
 - (3) Designar al personal responsable de aplicar las actividades del control de calidad de seguridad de la aviación, para que evalúen regularmente la eficacia de su Programa de Seguridad.
 - (4) Revisar y aprobar la programación anual de las actividades propuestas en materia de control de calidad.
 - (5) Asumir el compromiso de hacer cumplir las actividades de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación.
 - (6) Proveer de los recursos (financieros, materiales, personal, equipos, infraestructura) necesarios para que se cumpla el Programa de Control de Calidad.

108.203. Responsabilidad de la Empresa de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo

La Empresa de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo será responsable en materia de Seguridad de la Aviación, de:

- (a) Establecer y aplicar un Programa de Seguridad (PSAB), un Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, un Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y los Programas Nacionales de Instrucción, Control de Calidad.
- (b) Establecer y aplicar las medidas de seguridad adecuadas para prevenir y repeler actos de interferencia ilícita en el desarrollo de las operaciones bajo su administración.
- (c) Designar a un Coordinador de Seguridad responsable de la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en el Programa de Seguridad de la Empresa de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo.
- (d) La observancia de las disposiciones y normativas emitidas por la Autoridad de Aviación Civil.

- (e) Designar personal AVSEC, capacitado y certificado por la Autoridad de Aviación Civil, que se encargue de aplicar los procedimientos de seguridad, en cantidad suficiente para cumplir de forma eficaz las disposiciones adoptadas en el PSAB.
- (f) Asegurar que se defina y asigne el presupuesto necesario para cumplir con las responsabilidades en materia de seguridad de la aviación del explotador.
- (g) Establecer procedimientos e instruir a su personal con el propósito de identificar y resolver cualquier condición potencialmente sospechosa y la detección de comportamientos que puedan constituir una amenaza para la seguridad de la aviación en sus operaciones, tanto en vuelo como en tierra.
- (h) Restringir la distribución, divulgación y disponibilidad de cualquier información confidencial o sensitiva referida a sus operaciones de seguridad.
- (i) Cumplir en las estaciones que operen en el Estado Plurinacional de Bolivia con lo siguiente:
 - (1) Designar a una persona responsable de seguridad de la aviación que deberá:
 - (i) Garantizar la supervisión y aplicación de las medidas de seguridad de la aviación, establecidas en el PSAB, aprobado por la AAC.
 - (ii) Vigilar el trabajo del personal de seguridad, propio o de empresas de servicios de seguridad contratadas, utilizados en las labores AVSEC.
 - (iii) Tomar las decisiones necesarias a fin de solventar las posibles deficiencias de los controles y medidas de seguridad encontradas durante las operaciones del explotador.
 - (iv) Reportar al Coordinador de Seguridad de la Empresa de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo, tan pronto como se tenga conocimiento o sospeche de novedades relacionadas con el desarrollo de sus operaciones en la estación, tales como los actos o tentativas de actos de interferencia ilícita relacionados con el explotador de aeronaves, así como de todas las armas, objetos prohibidos y artefactos peligrosos detectados durante la inspección de la aeronave, de los pasajeros y su equipaje de mano, entre otros.
 - (v) Establecer las coordinaciones necesarias con los diferentes organismos y empresas relacionadas con la seguridad de la operación del explotador de aeronaves.
 - (2) Verificar los registros del personal de seguridad con el fin de que cumpla con el entrenamiento inicial y recurrente en materia AVSEC.
 - (3) Se apliquen medidas de seguridad que satisfagan las políticas establecidas en el Programa de Seguridad, aprobado por la AAC.
- (j) Asegurar que toda persona que forma parte de su organización, reciba la capacitación AVSEC correspondiente a su función, de acuerdo a lo establecido en Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación.
- (k) Implementar procesos y procedimientos innovadores que permitan la diferenciación entre las actividades operacionales de inspección y el resto de los controles de seguridad, a fin de garantizar la efectividad de estos procesos y procedimientos.
- (l) En materia de control de la calidad en seguridad de la aviación:
 - (1) Designar la dependencia de la organización, (distinta a la de Seguridad de la Aviación) que gestione y lleve a cabo las actividades establecidas en el Programa de Control de Calidad.
 - (2) Designar formalmente a un responsable de gestionar el cumplimiento del Programa de Control de Calidad en materia de Seguridad de la Aviación.
 - (3) Designar al personal responsable de aplicar las actividades del control de calidad de seguridad de la aviación, para que evalúen regularmente la eficacia de su Programa de Seguridad.
 - (4) Revisar y aprobar la programación anual de las actividades propuestas en materia de control de calidad.

- (5) Asumir el compromiso de hacer cumplir las actividades de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación.
- (6) Proveer de los recursos (financieros, materiales, personal, equipos, infraestructura) necesarios para que se cumpla el Programa de Control de Calidad.

108.205. Difusión, confidencialidad y necesidad de conocimiento del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves y de la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo

- (a) El Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, debe:
 - (1) Proporcionar la información contenida en el PSEA o PSAB, solamente a aquellas personas que tengan necesidad operacional de conocer el mismo o parte de él.
 - (2) Mantener en cada aeropuerto donde realiza operaciones una copia completa del PSEA o PSAB aprobado por la DGAC, en formato físico o digital.
 - (3) Restringir la disponibilidad de información contenida en su PSEA o PSAB, solamente a aquellas personas con una necesidad operacional de conocerlo.
 - (4) El Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, debe remitir una copia de las partes pertinentes del PSEA o PSAB a todos los involucrados de acuerdo a sus competencias, vía internet y/o físico.

Capítulo D: Programa de Seguridad de la Aviación**108.301. Programa de Seguridad de del Explotador de Aeronaves Nacional y Extranjero**

- (a) El Explotador de Aeronaves Nacional y Extranjero que proporcione servicios en el Estado Plurinacional de Bolivia, debe establecer, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves, por escrito que cumpla con los requisitos del presente Reglamento y la RAB 109, aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y que:
 - (1) Proporcione seguridad a las personas, aeronaves, equipos, carga, correo e instalaciones que utilizan para el servicio de transporte aéreo, contra actos de interferencia ilícita.
 - (2) Mantenga el modelo de presentación conforme al Apéndice 7 de la presente Reglamentación.
- (b) Haya sido aprobado por la Autoridad de Aviación Civil.
- (c) El explotador de aeronaves debe:
 - (1) Mantener una copia impresa, completa y en buen estado de conservación de su Programa de Seguridad aprobado, en la oficina del responsable de la seguridad del explotador de aeronaves, y lo pondrá a disposición, a solicitud de los inspectores designados por la Autoridad de Aviación Civil.
 - (2) Mantener una copia de las partes pertinentes de su Programa de Seguridad aprobado, o las instrucciones de implementación respectivas en todo aeropuerto donde realice operaciones aéreas.
 - (3) Restringir y controlar la distribución, divulgación y disponibilidad de cualquier información confidencial referidas a sus operaciones de seguridad.
 - (4) Comunicar a la AAC, las solicitudes de información efectuadas por los explotadores de aeródromos o aeropuertos, concesionarios, empresas de servicios de seguridad de la aviación o cualquier otra entidad sobre temas relacionados con la Seguridad de la Aviación.
- (d) El explotador de aeronaves, debe incluir en su Programa de Seguridad, los procedimientos para implementar medidas de seguridad de manera aleatoria e imprevisible, a fin de contribuir con un efecto disuasivo de las medidas de seguridad establecidas.

108.303. Programa Seguridad de la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo

- (a) Las Empresas de Aprovisionamiento de a bordo, deben establecer, aplicar y mantener actualizado un Programa de Seguridad de la Aviación– PSAB, apropiado para cumplir con la presente Reglamentación (conforme a lo descrito en el Apéndice 10 “Modelo de Programa de Seguridad de la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo” de la presente Reglamentación) en cada aeropuerto, aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

108.305. Proceso para la aprobación de programas, planes y otros documentos en materia de seguridad de la aviación.

- (a) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo, que pretenda la aprobación de un Programa de Seguridad, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, Programa de Control de la Calidad Interno, Plan de Contingencia y otros documentos sujetos a la presente Reglamentación, mediante nota dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC, presentará a la DGAC dos (2) copias de sus Programas en formato físico y una (1) copia digital, solicitando su revisión y posterior aprobación.
- (b) La Unidad de Seguridad de la Aviación de la DGAC, revisará y aprobará el contenido teórico del Documento de acuerdo a procedimiento establecido.
- (c) En caso de no encontrarse observaciones y/o haberse corregido el Documento, se coordinará con el Explotador de Aeronaves y la Empresa de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo, la verificación

al aeropuerto o instalaciones, para confirmar la aplicación y cumplimiento en cuanto a infraestructura, equipamiento y personal establecido en el Documento.

- (d) El resultado de la inspección, será puesto a conocimiento del Explotador de Aeronaves y la Empresa de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo.
- (e) De encontrarse observaciones, las mismas deben ser corregidas conforme al “Plan de Medidas Correctivas”, establecido en el Programa Nacional de Control de Calidad.
- (f) En caso de no encontrarse observaciones, la DGAC, emitirá la Resolución Administrativa que aprueba el Documento.

108.307. Proceso para la aprobación de enmiendas de programas, planes y otros documentos en materia de seguridad de la aviación

- (a) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo, mediante nota dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC, debe remitir las partes pertinentes de la enmienda del Documento, aclarando en número de enmienda o si es el caso dos (2) copias completas, en formato físico y una (1) digital, solicitando su revisión y posterior aprobación, cuando cualquiera de las siguientes condiciones haya cambiado:
 - (1) Los procedimientos incluidos, así como las instalaciones y equipos descritos en los Programas de Seguridad de la Aviación, no son adecuados para las funciones de control que se exigen en la actualidad.
 - (2) Si ocurre un cambio en el supuesto de la calificación del nivel de amenaza, la cual puede ser motivada por una situación dentro o fuera del entorno aeronáutico.
- (b) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo, deben notificar inmediatamente a la DGAC, la condición que ha cambiado, realizar una evaluación de riesgos e identificar la medida interina que está siendo tomada, para mantener los niveles de seguridad hasta que la enmienda Documento sea aprobada.
- (c) La Unidad de Seguridad de la Aviación de la DGAC, revisará y aprobará el contenido teórico del Documento de acuerdo a procedimiento establecido.
- (d) En caso que existan observaciones, el Explotador de Aeronaves y la Empresa de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo deben realizar las correcciones necesarias, para luego remitir nuevamente el documento a la DGAC.
- (e) En caso de no encontrarse observaciones, la DGAC, emitirá la Resolución Administrativa que aprueba la enmienda.

108.309. Difusión, confidencialidad y necesidad de conocimiento de Programas, Planes y otros documentos en materia de seguridad de la aviación

- (a) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo, deben:
 - (1) Proporcionar la información contenida en sus Programas, Planes y otros documentos sujetos a la presente Reglamentación, solamente a aquellas personas que tengan necesidad operacional de conocer el mismo o parte de él.
 - (2) Mantener en cada aeropuerto o instalaciones donde opere, una copia completa de los Programas, Planes y otros documentos aprobados, en formato físico o digital.
 - (3) Restringir la disponibilidad de información contenida en su PSEA o PSAB, solamente a aquellas personas con una necesidad operacional de conocerlo.
 - (4) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Servicios de Aprovisionamiento de a bordo, deben remitir en formato digital y/o físico una copia de las partes pertinentes del PSEA o PSAB a todos los involucrados en el sistema de Seguridad de la Aviación de su Aeropuerto de acuerdo a sus competencias.

Capítulo E: Medidas preventivas de Seguridad de la Aviación para el Explotador de Aeronaves**108.401. Generalidades**

- (a) El Explotador de Aeronaves, debe adoptar procedimientos para la protección de sus operaciones aéreas, aeronaves, instalaciones, pasajeros, tripulaciones y personal en tierra a fin de evitar que se cometan actos de interferencia ilícita que afecten el normal funcionamiento de las actividades tanto en tierra como en vuelo.
- (b) El Explotador de Aeronaves debe asegurarse de que estén disponibles los recursos para el cumplimiento de la normativa de Seguridad de la Aviación y en coordinación con el Explotador de Aeropuerto las instalaciones auxiliares necesarias para los servicios de Seguridad de la Aviación, donde realice operaciones nacionales e internacionales.

108.403. Seguridad de la Aviación en documentos de facturación

- (a) Control y protección de documentos del proceso de facturación.
 - (1) El Explotador de Aeronaves debe contar con procedimientos y registros para controlar los documentos de vuelo que puedan ser usados malintencionadamente para introducir a bordo de las aeronaves artículos prohibidos. Los documentos son: tarjetas de embarque, marbetes de equipajes, etc. O documentos empleados en las medidas de seguridad del Explotador de Aeronaves, como ser precintos de seguridad de aeronaves, precintos para el transporte de equipajes facturados y otros.
 - (2) Si el inventario de precintos se ve comprometido y pierde su eficacia de control, el Explotador de Aeronaves debe eliminar el inventario de precintos existentes destruyéndolos y generando nuevos para asegurar la eficacia de dichos medios de control.
- (b) Presentación de documentación del pasajero.
 - (1) El Explotador de Aeronaves debe asegurarse que, para el registro al vuelo y obtención de la tarjeta de embarque, el pasajero presente su documento de identidad y/o Pasaporte original vigente que lo identifique.
 - (2) El Explotador de Aeronaves debe aplicar los letreros de Seguridad de la Aviación, establecidos en el Apéndice 5 Letreros de Seguridad de la Aviación.

108.405. Preguntas de Seguridad de la Aviación al pasajero

- (a) El Explotador de Aeronaves, debe realizar preguntas y advertencias de seguridad a cada pasajero que se presente en mostradores o se registre por internet para obtener su tarjeta de embarque, referidas a:
 - (1) La posesión de artículos prohibidos en su equipaje de mano y facturado.
 - (2) Transporte de objetos de terceros.
 - (3) Atención y custodia de su equipaje de mano y facturado.
- (b) El Explotador de Aeronaves debe asegurarse que si un pasajero que brinda información falsa, sea remitido a la Autoridad Competente conforme a las disposiciones legales correspondientes.

108.407. Publicaciones sobre Seguridad de la Aviación al pasajero

- (a) El Explotador de Aeronaves, debe disponer de letreros cada mostrador de facturación (carteles o pantallas) advirtiendo sobre los artículos prohibidos que no pueden ser transportados en la aeronave, equipaje de mano y equipaje facturado.

108.409. Artículos prohibidos y mercancías peligrosas

- (a) Las mercancías peligrosas y artículos prohibidos que sean necesarios dentro de la parte aeronáutica para el funcionamiento y mantenimiento de las aeronaves y equipos empleados en las operaciones aeroportuarias, podrán ingresar a zonas de seguridad restringidas siempre y cuando cumplan lo establecido en la RAB 107 sobre "Control y autorización de uso de artículos y objetos prohibidos en zonas de seguridad restringida". Los artículos prohibidos y restringidos están descritos en el Apéndice 2 "Elementos Explosivos, Materiales Peligrosos, Incendiarios o Dispositivos Destructivos".
- (b) El Explotador de Aeronaves en coordinación con el Explotador de Aeropuerto, debe asegurarse que sean aplicados procedimientos para detectar y evitar que artículos prohibidos lleguen a la aeronave.

108.411. Control de seguridad de los pasajeros, equipaje de mano y equipaje de bodega

- (a) El Explotador de Aeronaves, se asegurará que todos los pasajeros, su equipaje de mano y equipaje de bodega sean inspeccionados antes de abordar la aeronave, para evitar que introduzcan artículos o sustancias prohibidas dentro de las aeronaves.
- (b) El Explotador de Aeronaves se asegurará que se aplique la integración de la detección del comportamiento en sus prácticas y procedimientos de Seguridad de la Aviación.

108.413. Control de seguridad de tripulaciones de vuelo y de cabina

- (a) El Explotador de Aeronaves, se asegurará que las tripulaciones de vuelo y de cabina, sean inspeccionadas antes de abordar la aeronave, para evitar que introduzcan artículos o sustancias prohibidas dentro de las aeronaves.

108.415. Negación de embarque

- (a) El Explotador de Aeronaves, debe negar el transporte de:
 - (1) Cualquier persona que no permita que se realice una revisión en los puntos de control de seguridad de la aviación, de su persona, de su equipaje de mano o equipaje de bodega.
 - (2) De cualquier persona que parezca estar intoxicada o que demuestre, por indicaciones físicas o de comportamiento que se encuentra bajo la influencia de alcohol o drogas.
- (b) En el caso de pasajeros muy importantes (VIP), estos deber ser tratados en base a un procedimiento especial, de acuerdo a su programa de seguridad.

108.417. Verificación de identidad positiva

- (a) Durante el abordaje de pasajeros, el Explotador de Aeronaves verificará la identidad del pasajero conciliando la tarjeta de embarque con el documento de identidad y/o Pasaporte original vigente que lo identifique.

108.419. Separación de pasajeros inspeccionados

- (a) El Explotador de Aeronaves en coordinación con el Explotador de Aeropuerto, debe prever que, cuando se lleve a cabo el embarque de pasajeros, estos no se crucen con pasajeros de desembarque provenientes de aeropuertos de categorías "C", "D" y "E".
- (b) Si se utiliza transporte terrestre, ya sea del Explotador de Aeropuerto o Explotador de Aeronaves, para trasladar a los pasajeros hasta y desde la aeronave, el vehículo empleado debe ser inspeccionado por el Explotador de Aeronaves, para garantizar que no exista ningún artículo prohibido que pueda poner en riesgo la seguridad de la aviación.

108.421. Pasajeros en tránsito o transbordo

- (a) Los pasajeros en transferencia o transbordo con destino internacional, deben desembarcar de la aeronave y ser inspeccionados antes de ingresar a la zona estéril para posteriormente embarcar en otra aeronave.
- (b) Los pasajeros en tránsito en vuelos internacionales podrán permanecer a bordo para continuar al aeropuerto de destino final dentro del país, si desembarcaran por razones técnicas, meteorológicas u otras, deberán ser conducidos a una sala de tránsito a fin de mantener su esterilidad.
- (c) Los pasajeros en tránsito de origen nacional con destino internacional, podrán permanecer a bordo para continuar al aeropuerto de destino fuera del país, siempre y cuando provengan de un aeropuerto Categoría "A".
- (d) Los pasajeros en transferencia o transbordo en vuelos nacionales provenientes de aeropuertos Categoría "A" o "B", podrán ingresar directamente a la sala de embarque a través de corredores estériles a fin de mantener su condición.
- (e) Los pasajeros en tránsito en vuelos nacionales provenientes de aeropuertos Categorías "A" o "B", podrán permanecer a bordo para continuar al aeropuerto de destino final dentro del país.
- (f) Los pasajeros en tránsito o transbordo en vuelos nacionales provenientes de aeropuertos Categorías "C", "D" y "E", deben desembarcar de la aeronave y ser inspeccionados antes de ingresar a una zona de seguridad restringida para posteriormente embarcar en una aeronave.
- (g) El Explotador de Aeronaves debe contar con procedimientos, para que, cualquier artículo dejado a bordo por pasajeros que desembarcan de vuelos en tránsito, transferencia o transbordo, sea retirado de la aeronave o manejado de manera apropiada antes de la salida de la misma. Los procedimientos tratarán como mínimo lo siguiente:
 - (1) Verificaciones e inspecciones de la cabina de la aeronave con respecto a cualquier artículo dejado por pasajeros que desembarcan de vuelos en tránsito, transferencia o transbordo.
 - (2) La conciliación positiva de todo el equipaje de mano que se encuentre en la aeronave con los pasajeros en tránsito, transferencia o transbordo que permanecen a bordo.
 - (3) El retiro de cualquier artículo dejado por pasajeros que desembarcan de vuelos en tránsito, transferencia o transbordo.
 - (4) Retiro de la aeronave del equipaje de mano o de bodega perteneciente a cualquier pasajero que haya dejado el vuelo antes de llegar a su destino final, previamente que se autorice la continuación del vuelo.

108.423. Medidas de Seguridad de la Aviación para el equipaje de bodega

- (a) El equipaje de bodega debe ser entregado por el pasajero en los lugares habilitados por el Explotador de Aeronaves y debe ser recibido por personal autorizado. No se facturará el equipaje de bodega de un grupo a nombre de una sola persona, la facturación del equipaje es personal.
- (b) **Identificación y registros del equipaje de bodega.** El Explotador de Aeronaves debe identificar externamente el equipaje que ha sido aceptado para su transporte y llevar un registro de la inspección y cargado en la aeronave. La información externa del equipaje de bodega debe indicar:
 - (1) Nombre del pasajero
 - (2) Número de vuelo

- (3) Aeropuerto de destino
 - (4) Piezas y peso del equipaje entregado por el pasajero
 - (5) Número De etiqueta
 - (6) Logotipo o isotipo del Explotador de Aeronaves
- (c) **Equipaje de bodega de última hora o urgente.** El Explotador de Aeronaves, debe asegurarse de que el equipaje de bodega de última hora o urgente, no sea cargado en una aeronave sin la autorización, registro e inspección correspondiente.
- (d) **Custodia y protección del equipaje de bodega.** El Explotador de Aeronaves, se asegurará que todo el equipaje de bodega que se transporte a bordo de una aeronave comercial se custodie y proteja contra interferencias no autorizadas desde el punto en que se inspeccione o que el transportista acepte su custodia, lo que ocurra antes, hasta la salida de la aeronave en la que se transporte. Si se compromete la integridad del equipaje de bodega, éste volverá a inspeccionarse antes de ponerlo a bordo de la aeronave. Con las siguientes consideraciones:
- (1) El equipaje de bodega no debe ser dejado en la plataforma junto a la aeronave o en el área de clasificación de equipajes sin vigilancia y/o custodia del Explotador de Aeronaves bajo ninguna circunstancia.
 - (2) El Explotador de Aeronaves podrá dejar el equipaje de bodega en contenedores o áreas de almacenaje, si aplica métodos que garanticen su esterilidad.
 - (3) Si después de la inspección del equipaje de bodega, una persona no autorizada tuvo acceso al mismo o fue desatendido, debe realizarse una segunda inspección y reportar a las autoridades correspondientes.
- (e) El Explotador de Aeronaves debe asegurarse que el equipaje de bodega de origen haya sido sometido a una inspección por el Explotador de Aeropuertos antes de embarcar a bordo de una aeronave que realiza operaciones de transporte aéreo comercial que salga de una zona de seguridad restringida.
- (f) El Explotador de Aeronaves, debe asegurarse que se transporten únicamente artículos de equipajes de bodega identificados individualmente como equipaje acompañado o no acompañado, inspeccionados de conformidad con la norma pertinente y cuyo transporte en ese vuelo haya sido aceptado por el transportista aéreo. Se debería dejar constancia de que ese equipaje cumple con estos criterios y está autorizado para ser transportado en ese vuelo.
- (g) **Cotejo entre el equipaje de bodega y el pasajero.** El Explotador de Aeronaves debe realizar un cotejo entre el equipaje de bodega embarcado con los pasajeros que se encuentren a bordo, debiendo desembarcar el equipaje de cuyo pasajero no se encuentre a bordo del mismo vuelo, ya sea porque no embarca al inicio del vuelo o desembarca en una escala de tránsito intermedia antes de llegar a su destino. Esta medida también debe aplicarse a las tripulaciones y su equipaje de bodega.
- (h) **Equipaje de bodega en tránsito o transbordo.** El equipaje de bodega en tránsito o transbordo con destino internacional, provenientes de aeropuertos nacionales categorías "C", "D" y "E", deben ser desembarcados de la aeronave y ser inspeccionados antes de embarcar en otra aeronave.
- (1) El equipaje de bodega en tránsito proveniente de vuelos internacionales, podrá permanecer a bordo de la aeronave para continuar al aeropuerto de destino final dentro del país. Si el mismo fuera desembarcado, deberá ser inspeccionado antes de embarcar en una aeronave en caso de haber salido de la ZSR.
 - (2) El equipaje de bodega en transferencia o transbordo, deberá ser inspeccionado antes de embarcar en una aeronave en caso de haber salido de la ZSR.
 - (3) El equipaje de bodega en tránsito en vuelos nacionales podrá permanecer a bordo para continuar al aeropuerto de destino final dentro del país, siempre que el vuelo haya originado en un aeropuerto categoría "A" o "B".

- (4) El equipaje de bodega en transferencia o transbordo en vuelos nacionales provenientes de aeropuertos categoría "C", "D" y "E", deben ser desembarcados de la aeronave y ser inspeccionados antes de embarcar en otra aeronave.
- (i) **Manifiesto de equipaje de bodega.** Cada pieza del equipaje de bodega despachado para un vuelo debe estar registrado y numerado en un manifiesto de equipaje de bodega que debe comprender varios documentos, tales como una lista anotada de equipaje de transbordo, manifiesto de equipaje entregado en la puerta de embarque, manifiesto de equipaje de la tripulación y manifiesto de equipaje no acompañado. El manifiesto de equipaje de bodega debe identificar claramente las marcas externas relacionadas con el equipaje de bodega acompañado y no acompañado.
- (1) El Manifiesto de equipaje de bodega, debe ser firmado por un responsable aceptando que dicho equipaje cumplió con todos los requisitos y criterios de seguridad para ser transportado en el vuelo.

108.425. Equipaje no acompañado

- (a) Todo el equipaje no acompañado debe ser transportado como carga, debiendo ser sometido a procesos de inspección y controles de seguridad, y generar la declaración de seguridad del envío y registro en el manifiesto de equipaje de bodega.
- (b) Si un pasajero viaja como está previsto en su itinerario, pero su equipaje no viajó junto con él debido a un problema en el origen o escala intermedia del viaje, el equipaje podrá ser embarcado en otra aeronave del Explotador de Aeronaves, siempre y cuando el equipaje fue protegido de accesos no autorizados desde la inspección inicial hasta su reenvío. Entre los ejemplos de estas circunstancias incontroladas cabe incluir:
- (1) El equipaje perdió el vuelo debido a una demora imprevista durante su transferencia o transbordo entre los vuelos o un factor técnico, como una avería del sistema de equipajes o un error de manipulación.
- (2) El equipaje colocado inadvertidamente en la aeronave que no correspondía, por el personal de tierra del Explotador de Aeronaves como la empresa de asistencia en tierra contratada por esta.
- (3) Un pasajero que fue reasignado a otro vuelo por el Explotador de Aeronaves como resultado de una interrupción importante de las operaciones causada por un suceso natural, como condiciones meteorológicas adversas o cambio de equipo debido a un mantenimiento imprevisto.
- (c) El Explotador de Aeronaves que acepta equipaje no acompañado de otro Explotador de Aeronaves, debe requerir una solicitud escrita del transporte, en la cual, certifique que dicho equipaje ha sido inspeccionado y su transporte no constituye un riesgo.

108.427. Equipaje extraviado, no reclamado o no identificado

- (a) El equipaje no reclamado o no identificado debe ser inspeccionado lo más pronto posible y posteriormente almacenado en un ambiente protegido hasta que sea reclamado por su propietario.
- (b) El equipaje no identificado podrá ser abierto por el Explotador de Aeronaves después de la inspección para tratar de identificar al propietario. La apertura debe realizarse en presencia de las instancias correspondientes, debiendo precintar y documentar la apertura y cierre registrando el número de precinto.
- (c) La oficina donde se almacena el equipaje extraviado, debe ser de acceso restringido para evitar la manipulación indebida.

108.429. Pasajeros diplomáticos, correo diplomático y valija diplomática

- (a) Los pasajeros diplomáticos y sus familias están sujetos a la inspección rutinaria, incluyendo su equipaje de mano y equipaje de bodega.
- (b) En caso de un correo diplomático, toda valija diplomática que acompañe a ese correo, sea como equipaje de mano o de bodega no debe ser abierta ni retenida.
- (c) Para que la valija sea considerada diplomática esta debe estar provista de signos exteriores visibles, indicadores de su carácter y llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija. Toda valija será inspeccionada por medios tecnológicos.
- (d) Si se determina que una valija diplomática constituye un riesgo para la aeronave y las personas, el Explotador de Aeronaves puede negar el embarque de la valija diplomática, debiendo tomar esa decisión a un nivel competente, pero no se podrá abrir ni retener.

108.431. Jefes de Estado y otras personalidades (VIP)

- (a) La seguridad proporcionada por el Explotador de Aeronaves durante el transporte de Jefes de Estado y otras personalidades (VIP), debe centrarse en la seguridad de la aeronave en vuelo y en tierra, en las inspecciones de los pasajeros regulares, sus equipajes y la carga, considerando el nivel de amenaza que genera el grupo de visita oficial.

108.433. Personas no admisibles, deportadas y bajo custodia policial

- (a) Los Explotadores de Aeronaves se asegurarán de incluir en sus Programas de Seguridad - PSEA, medidas y procedimientos para mantener la seguridad a bordo de las aeronaves en las que viajen pasajeros bajo coacción, por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos.
- (b) El Explotador de Aeronaves y pilotos al mando deben estar informados, en los casos en que viajen pasajeros bajo coacción, por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos, para que puedan aplicarse controles de seguridad apropiados.
- (c) El Explotador de Aeronaves, previa notificación de las Autoridades Competentes sobre la intención de embarcar a un pasajero no admisible, deportado o bajo custodia judicial, debe llevar a cabo la evaluación de riesgo, prever la documentación para el transporte y requerir los documentos de identificación de la escolta.
- (d) El Explotador de Aeronaves, debe coordinar con el Explotador de Aeropuerto todo lo referente al transporte de pasajeros no admisibles, deportados o bajo custodia judicial.
- (e) El Explotador de Aeronaves transportará a pasajeros deportados o bajo custodia oficial, acompañados o no por escoltas.
- (f) El Explotador de Aeronaves únicamente transportará a pasajeros bajo custodia judicial acompañados por escoltas, considerando:
 - (1) Pasajero considerado de categoría "No peligrosa", estará bajo control de un (1) escolta.
 - (2) Pasajero considerado de categoría "Peligrosa", estará bajo control de dos (2) escoltas.
 - (3) Pasajero considerado de categoría "Muy peligrosa", estará bajo control de tres (3) escoltas.
 - (4) En un mismo vuelo, se limita exclusivamente a un (1) pasajero bajo control de escolta, en cualquiera de sus categorías de peligrosidad.

- (g) El Explotador de Aeronaves, debe asegurarse que se incluya en su PSEA y se apliquen procedimientos para que:
- (1) El número de pasajeros potencialmente perturbadores, se limite de conformidad con la evaluación de riesgo que establezca el organismo que solicita su transporte, considerando la categorización de la peligrosidad de dicho pasajero, y el tamaño de la aeronave.
 - (2) Se mantenga reservado y no se revele al público el itinerario del vuelo donde viaje un pasajero bajo custodia.
 - (3) El pasajero bajo custodia y su equipaje de mano serán sometidos a registros de seguridad adicionales.
 - (4) Los oficiales de custodia no transporten a bordo de la aeronave: porras, gases lacrimógenos ni otros artefactos incapacitantes.
 - (5) La escolta disponga de medios de sujeción apropiados que se emplearán en caso de que lo juzgue necesario o a requerimiento del comandante de la aeronave.
 - (6) En circunstancias normales, no debe sujetarse a ninguna persona bajo custodia judicial a ninguna parte de la aeronave, inclusive asientos, mesas, etc.
 - (7) Los tripulantes de cabina y el piloto al mando, estén informados sobre la presencia de la escolta y el pasajero bajo custodia oficial.
 - (8) La persona bajo custodia, embarque antes que los demás pasajeros y desembarque después de que estos hayan desembarcado de la aeronave.
 - (9) Durante el vuelo la persona bajo custodia, esté ubicado en la última fila de asientos, pero nunca adyacente a la puerta de la aeronave o una salida de emergencia y por lo menos uno de los oficiales de custodia debe estar sentado entre la persona bajo custodia y el pasillo de la aeronave.
 - (10) La persona bajo custodia, esté vigilado en todo momento, no se les servirá bebidas alcohólicas, incluyendo a los custodios, y toda alimentación o artículos de entretenimiento o confort solo podrán ser entregados previa autorización de los custodios, debiendo tener cuidado de no otorgarle utensilios metálicos u objetos que puedan utilizarse como armas.
- (h) Los Explotadores de Aeronaves, podrán negar el transporte de pasajeros bajo custodia judicial y sus custodios si:
- (1) Considera su transporte un riesgo para la seguridad de los demás pasajeros, tripulación o la aeronave.
 - (2) Los custodios no cumplen con los procedimientos de seguridad del Explotador de Aeropuerto o del Explotador de Aeronaves.
 - (3) Los custodios no acatan las órdenes del comandante de la aeronave.
 - (4) El privado de libertad entra en la categoría de peligrosidad alta o muy alta y los custodios no ofrecen la garantía de poder contener cualquier reacción del mismo durante su transporte.
 - (5) Se pretende transportar más de un pasajero bajo custodia en el mismo vuelo.
 - (6) No cuenta con las autorizaciones de los Estados y explotadores aéreos interesados.
- (i) Los Organismos de Seguridad del Estado, deberán notificar a los Explotadores de Aeronaves de manera verbal o por escrito, por lo menos 24 horas antes de la intención de viajar con un pasajero bajo coacción, incluyendo información acerca de la naturaleza y bajo custodia oficial con los siguientes detalles:
- (1) Identidad de los pasajeros y razón de su traslado.
 - (2) Nombres y títulos de los oficiales de custodia, si los hubiera.
 - (3) Información sobre la evaluación de riesgos, incluida la razón por la cual se asigna o no se asigna custodia.
 - (4) Disposiciones previas sobre los asientos, si fueran necesarias.
 - (5) Naturaleza de los documentos disponibles.

108.435. Pasajeros perturbadores e insubordinados

(a) El Explotador de Aeronaves, debe aplicar tres (3) niveles de amenaza en tierra y cuatro (4) niveles de amenaza en vuelo, referidos al comportamiento de pasajeros insubordinados o perturbadores, conforme a lo siguiente:

(1) En tierra.

- (i) *Nivel 1.* Comportamiento perturbador, incluido un comportamiento sospechoso o verbalmente amenazante.
- (ii) *Nivel 2.* Comportamiento físicamente abusivo.
- (iii) *Nivel 3.* Comportamiento que crea un peligro de muerte.

(2) En vuelo.

- (i) *Nivel 1.* Comportamiento perturbador, incluido un comportamiento sospechoso o verbalmente amenazante.
- (ii) *Nivel 2.* Comportamiento físicamente abusivo.
- (iii) *Nivel 3.* Comportamiento que crea un peligro de muerte.
- (iv) *Nivel 4.* Tentativa de forzamiento o intrusión por la fuerza en el compartimiento de la tripulación de vuelo.

(b) **Procedimientos de respuesta.** El personal de tierra y vuelo del Explotador de Aeronaves, debe estar capacitado y debe aplicar los procedimientos de respuesta para cada uno de los niveles de amenaza, conforme lo descrito en el Apéndice 3 "Procedimiento de pasajeros perturbadores e insubordinados".

108.437. Identificación de actividades sospechosas

El Explotador de Aeronaves debe asegurarse que se establezcan prácticas a bordo de las aeronaves para ayudar a identificar y resolver las actividades sospechosas que puedan constituir una amenaza para la aviación.

108.439. Transporte de armas**(a) Cabina de pasajeros**

- (1) En el Estado Plurinacional de Bolivia, no está permitida la tenencia de armas de fuego en la cabina de pasajeros destinadas a la aviación comercial.
- (2) En el caso de los escoltas del Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia, únicamente cuando realicen el acompañamiento a las mencionadas Autoridades y con previo consentimiento del Explotador de Aeronaves, en operaciones nacionales se autoriza la tenencia de armas de fuego a bordo de las aeronaves en cumplimiento de su deber y función específica asignada, debiendo el Explotador de Aeronaves informar al piloto al mando acerca del número de personas armadas y la ubicación de sus asientos.

(b) Bodega de la aeronave

- (1) El Explotador de Aeronaves, se asegurará de que el transporte de armas este permitido en la bodega de su aeronave, solamente cuando los funcionarios de la Policía Boliviana asignados al aeropuerto, hayan determinado que no están cargadas, en su caso y aun así, solamente si se colocan en un lugar inaccesible a cualquier persona durante el tiempo de vuelo.
- (2) El Explotador de Aeronaves, aceptará el transporte de armas de fuego y municiones cuando el pasajero cumpla los siguientes requisitos:
 - (i) Presente el permiso pertinente para su tenencia y transporte emitido por las Autoridades correspondientes.

- (ii) El arma de fuego debe ser transportada en un contenedor precintado.
 - (iii) Las municiones deben cumplir con las instrucciones técnicas para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea Doc. 9284 o el Manual de Mercancías Peligrosas de la IATA.
 - (iv) El Explotador de Aeronaves, debe asegurar que las personas que manejan armas y transportan armas y municiones a través de la Zona de Seguridad Restringida hasta la aeronave estén debidamente autorizadas.
- (3) El personal de Seguridad de la Aviación del Explotador de Aeronaves, en coordinación con la Policía Boliviana asignada al aeropuerto, deben:
- (i) Verificar a través de los documentos presentados la identidad del pasajero y la autorización para portar el arma de fuego.
 - (ii) La Policía Boliviana se asegurará de que el arma se encuentre descargada.
 - (iii) Asegurarse que la verificación y manipulación de armas sea llevada a cabo en un lugar seguro.
 - (iv) Asegurarse que el embalaje para el transporte del arma de fuego y las municiones sean en un contenedor precintado.
 - (v) Llenar el formulario para el transporte de armas de fuego para su transporte en la bodega de la aeronave.
 - (vi) Entregar una copia al pasajero, otra copia al Explotador de Aeropuerto y guardar una para el legajo del vuelo.
- (4) El PSEA del Explotador de Aeronaves, debe establecer los procedimientos para manipular y transportar armas de fuego en cumplimiento al PNSAC y el Apéndice 6 “Procedimiento para el transporte de armas de fuego”.

108.441. Control de acceso a las aeronaves

- (a) El Explotador de Aeronaves debe controlar el acceso a sus aeronaves en servicio cuando se encuentren en la zona de seguridad restringida, para ello empleará personal de seguridad que controle el ingreso a la aeronave, al igual que el acceso de personal y vehículos dentro del círculo de seguridad de la aeronave.
- (b) El Explotador de Aeronaves, debe asegurarse que, en las zonas de seguridad restringidas, se supervise y vigile la circulación de personas y vehículos hacia y desde las aeronaves para impedir el acceso no autorizado a estas últimas, debiendo confirmar la legitimidad de su presencia, de acuerdo a las medidas de seguridad, conforme el nivel de riesgo del aeropuerto establecidas en el Apéndice 1 “Categorización de Aeropuertos. En caso negativo deben ser denunciadas al personal de seguridad del Explotador de Aeronaves o del Explotador de Aeropuerto, para ser retirados del área y derivados a la autoridad correspondiente.
- (c) El personal de Seguridad de la Aviación del Explotador de Aeronaves, inspeccionará de acuerdo a una evaluación de riesgo a todo el personal que necesite ingresar a la aeronave para realizar algún trabajo específico.
- (d) El Explotador de Aeronaves, debe aplicar las siguientes medidas de seguridad a las aeronaves que pernoctan en las plataformas de los aeropuertos:
 - (1) Inspección de seguridad de la aeronave, evidenciando la actividad en el formulario correspondiente.
 - (2) Estacionarlas en áreas controladas e iluminadas.
 - (3) Cerrar todas las puertas y compartimentos.
 - (4) Retirar las escalerillas, plataformas de carga y puentes de abordaje.

- (5) Utilizar sellos o precintos de seguridad en todas las puertas, compartimentos y paneles exteriores a fin de evidenciar intrusiones no autorizadas o introducción de artículos prohibidos.
- (e) El Explotador de Aeronaves, debe realizar la vigilancia de las aeronaves estacionadas pudiendo ser apoyado por un sistema de CCTV u otro método.

108.443. Inspección de seguridad de la aeronave

- (a) El Explotador de Aeronaves debe establecer un procedimiento para llevar a cabo una inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artículos, sustancias o artefactos peligrosos.
- (b) La inspección de seguridad de la aeronave consiste en la inspección minuciosa del interior y exterior de la aeronave y de los compartimentos que pueden ser accesibles a los pasajeros, la bodega, los paneles de servicio exteriores de la aeronave, cavidades donde se alojan los trenes de aterrizaje, los lavabos, la cocina, etc.
- (c) La inspección de seguridad de las aeronaves es obligatoria al momento de habilitar una aeronave para el servicio, cuando ha sido desatendida o existe la sospecha de que la misma ha sufrido un acceso no autorizado.
- (d) El Explotador de Aeronaves, debe desarrollar listas de Inspección para cada tipo de aeronave de su flota para llevar a cabo la inspección ordenada y en secuencia, a fin de evitar la omisión de espacios cuya inspección visual es requerida. Una vez finalizada la inspección de seguridad de la aeronave debe notificarse de forma escrita al piloto al mando sobre la conclusión y resultado de la inspección realizada, siendo firmada por el piloto, debiendo archivar una copia de la inspección en la oficina de la estación que habilita la aeronave para el servicio.
- (e) Las listas de Inspección de seguridad de la aeronave deben contener mínimamente lo siguiente:
 - (1) Fecha de la inspección.
 - (2) Número de vuelo, matrícula de la aeronave, tipo de aeronave, procedencia y destino.
 - (3) Hora de inicio y conclusión de la inspección.
 - (4) Áreas inspeccionadas y observadas:
 - (5) Compartimientos de equipaje de mano y de guarda ropa
 - (6) Compartimientos de equipaje de bodega y carga
 - (7) Baños y sus compartimientos internos
 - (8) Galley
 - (9) Debajo de los asientos y bolsas en respaldos
 - (10) Chalecos salvavidas
 - (11) Compartimientos de Servicio
 - (12) Paneles de servicio
 - (13) Cavidades donde van alojadas las ruedas
 - (14) Objetos y suministros en compartimientos de carga (neumáticos de repuesto, cajas de herramientas, y aceites para servicios en vuelo o comat)
 - (15) Nombre y firma del personal de seguridad que realizó la inspección
 - (16) Nombre y firma del piloto al mando que fue informado sobre la conclusión y resultados de la inspección
- (f) Las inspecciones de los compartimentos sensibles de la aeronave, serán realizadas por personal de Seguridad de la Aviación del Explotador de Aeronaves conforme a los procedimientos establecidos en su PSEA.
- (g) Una aeronave comprendida en una inspección, estará protegida contra interferencias no autorizadas desde el momento en que comience la inspección de la aeronave hasta su salida.

- (h) La inspección de seguridad de la aeronave debe realizarse como parte de:
- (1) Cada proceso de preparación de la aeronave para su puesta en servicio
 - (2) Después de que esta quede desatendida
 - (3) Antes de un pernocte, o
 - (4) Ante una amenaza o cuando una evaluación de amenaza indique la vulnerabilidad de dicho vuelo

108.445. Verificación de seguridad de la aeronave

- (a) El Explotador de Aeronaves debe establecer un procedimiento para la verificación del interior de una aeronave y de los compartimientos que pueden ser accesibles a los pasajeros, la bodega y los paneles de servicio de la aeronave, con el fin de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artículos, sustancias o artefactos peligrosos.
- (b) La verificación de seguridad de la aeronave, debe realizarse cuando la aeronave está en servicio, durante las operaciones previas al vuelo. Para los vuelos de origen ordinario, estas verificaciones deben llevarse a cabo inmediatamente después que los pasajeros desembarcan o inmediatamente antes de las operaciones de embarque.
- (c) El Explotador de Aeronaves, debe desarrollar listas de verificación para cada tipo de aeronave de su flota para realizar la verificación de seguridad de la aeronave ordenada, secuencial y completa.
- (d) Una vez finalizada la verificación de seguridad de la aeronave, debe notificarse de forma escrita al piloto al mando sobre la conclusión y resultado de la verificación realizada, siendo firmada por el piloto, debiendo archivar una copia física o digital de la verificación en la oficina de la estación.
- (e) Las listas de verificación de la aeronave deben contener mínimamente lo siguiente:
- (1) Fecha de la verificación
 - (2) Número de vuelo, matrícula de la aeronave, tipo de aeronave, procedencia y destino
 - (3) Hora de inicio y conclusión de la verificación
 - (4) Áreas verificadas:
 - (5) Compartimientos de equipaje de mano
 - (6) Guardarropas, lavabos y cocina
 - (7) Recipientes para desperdicios y para provisiones
 - (8) Bolsas en los respaldos de los asientos y estantes para revistas
 - (9) Lugares debajo de los asientos
 - (10) Otros lugares accesibles en la cabina de pasajeros y en el compartimiento de la tripulación de vuelo
 - (11) Bodega de la aeronave, antes de cargar el equipaje de bodega y la carga
 - (12) Baños y sus compartimientos internos
 - (13) Galley
 - (14) Nombre y firma del personal de Seguridad de la Aviación que realizó la verificación
 - (15) Nombre y firma del piloto al mando que fue informado sobre la conclusión y resultados de la verificación
- (f) La verificación de seguridad de la aeronave debe realizarse después de la limpieza de la cabina de pasajeros o de manera que estas dos actividades no se crucen entre sí, y la verificación de los compartimientos y bodegas de carga de la aeronave debe realizarse después de completada la descarga del equipaje y la carga.
- (g) Una aeronave comprendida en una verificación de seguridad, debe estar protegida contra interferencias no autorizadas desde el momento en que comience la verificación de la aeronave hasta su salida.

- (h) Los pasajeros en tránsito a bordo de la aeronave que continúen en la misma aeronave y que necesiten desembarcar de la aeronave por algún motivo, deben desembarcar con su equipaje de mano.
- (i) En el caso de escalas en que los pasajeros en tránsito permanecen a bordo para continuar su viaje, los Explotadores de Aeronaves deben asegurarse de que se retiren de la aeronave todos los objetos de los pasajeros que desembarcan de dicho vuelo y que terminan su viaje, o disponer de dichos objetos en forma apropiada antes de la salida.
- (j) El Explotador de Aeronaves, debe pedir a los pasajeros en tránsito que permanecen a bordo que identifiquen positivamente sus pertenencias.
- (k) En los casos en que un pasajero inspeccionado se mezcle accidentalmente con otros no inspeccionados, y dichos pasajeros de salida hayan tenido acceso a una aeronave, el Explotador de Aeronaves debe desalojar la aeronave y llevar a cabo una inspección completa de la cabina de la aeronave afectada.

108.447. Protección del compartimiento del comando de vuelo

- (a) El Explotador de Aeronaves debe adoptar medidas apropiadas para asegurar que, durante el vuelo, se evite que personas no autorizadas, ingresen al compartimiento de la tripulación de vuelo.
- (b) Todos los aviones de pasajeros de masa máxima certificada de despegue superior a 54.500 Kg; o de masa máxima certificada de despegue superior a 45.500 Kg con capacidad de asientos de pasajeros superior a 19; o con capacidad de asientos de pasajeros superior a 60, deben estar equipados con una puerta del compartimiento de la tripulación de vuelo aprobada y diseñada para resistir la penetración de disparos de armas cortas y metralla de granadas y las intrusiones a la fuerza de personas no autorizadas. Esta puerta podrá trabarse y destrabarse desde cualquier puesto de piloto.
- (c) Si la puerta tuviera un seguro de mando eléctrico, el diseño del dispositivo debe ser tal que en caso de que fallara la fuente de alimentación de electricidad podría funcionar manualmente.
- (d) El Explotador de Aeronaves, debe asegurarse que los aviones provistos de puerta del compartimiento del comando de vuelo, deben:
 - (1) Estar cerradas desde el momento en que se autoriza el embarque de los pasajeros y solo permitir el acceso y salida de personas autorizadas.
 - (2) Estar trabada y asegurada desde el momento en que se cierran todas las puertas exteriores después del embarque hasta que cualquiera de dichas puertas se abra para el desembarque.
 - (3) Contar con un procedimiento en su PSEA, donde se describan los medios y procesos para cerrar la puerta del compartimiento de la tripulación de vuelo y para supervisar el acceso.
 - (4) Contar con medios para poder observar el área completa de la puerta frente al compartimiento de la tripulación de vuelo para identificar a las personas que solicitan entrar y detectar comportamientos sospechosos o posibles amenazas.
 - (5) Contar con procedimientos de seguridad para el compartimiento de la tripulación de vuelo, que deban describir el uso de visores u otros aparatos para alertar a la tripulación de vuelo acerca de la actividad en la cabina de pasajeros y los procedimientos establecidos para las comunicaciones donde la tripulación de cabina pueda notificar discretamente a la tripulación de vuelo en caso de actividades sospechosas o violaciones de seguridad en la cabina de pasajeros.
 - (6) Contar con un procedimiento para cuando uno de los tripulantes de comando en vuelo abandone la cabina de comando, debiendo ingresar un tercer tripulante en su ausencia.
 - (7) Denegar el ingreso a cabina de comando a personas ajenas a la operación.

108.449. Personal del Explotador de aeronaves

- (a) El Explotador de Aeronaves debe identificar a cada uno de sus funcionarios con una tarjeta de identificación de la empresa. Si el funcionario accede a una zona de seguridad restringida, debe acompañar la TIAA otorgada por el Explotador de Aeropuerto.
- (b) El Explotador de Aeronaves debe identificar a los miembros de la tripulación de vuelo con una tarjeta de identificación de la empresa.
- (c) El Explotador de Aeronaves, debe hacer conocer al Explotador de Aeropuerto, el diseño y medidas de seguridad de las tarjetas otorgadas a sus tripulantes.
- (d) La tripulación en funciones, debe ingresar de manera conjunta a la zona estéril.
- (e) Las personas consideradas como extra tripulantes, deben tener previo ingreso a la zona estéril un pase a bordo del Explotador de Aeronaves, acompañado de su identificación correspondiente.
- (f) La verificación de antecedentes policiales se realizará antes de la contratación del personal que solicite ingreso sin escolta a una zona de seguridad restringida del aeropuerto, aplique controles de seguridad o acceda a información delicada de Seguridad de la aviación.
- (g) El Explotador de Aeronaves, al momento de solicitar una TIAA al Explotador de Aeropuerto debe presentar una declaración por escrito, donde indique que realizó la correspondiente verificación de antecedentes personales y laborales e indicar que los mismos poseen todas las competencias requeridas para desempeñar sus funciones y han sido correctamente seleccionados y capacitados de conformidad con los requisitos de la normativa nacional.
- (h) El Explotador de Aeronaves, es el único acreditado para solicitar al Explotador de Aeropuerto la otorgación de una TIAA para cualquier persona o empresa tercerizada que le preste servicio, las empresas privadas de seguridad se sujetarán a lo establecido en la RAB 112.
- (i) Todo personal de Seguridad de la Aviación del Explotador de Aeronaves, debe contar con un medio de comunicación en ambos sentidos para coordinar la aplicación de las medidas y procedimientos de seguridad descritos en su PSEA.
- (j) Toda persona contratada por el Explotador de Aeronaves, debe ser objeto de una verificación de antecedentes a fin de asegurar su idoneidad para la realización de sus funciones. La verificación de los antecedentes policiales y personales debe realizarse cada dos (2) años.
- (k) Los antecedentes policiales que deben verificarse, se realizarán por medio de los certificados de antecedentes actualizados otorgados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – FELCC, la Fuerza Especial de Lucha de Contra el Narcotráfico – FELCN y para extranjeros se requerirá los antecedentes de la INTERPOL, mismos que son requisitos para la renovación de las TIAA.
- (l) El Explotador de Aeronaves, debe notificar a la DGAC los incidentes sobre infracciones y otros actos cometidos por su personal u otros, relacionados con la Seguridad de la Aviación.
- (m) Los antecedentes personales que deben verificarse, son la identidad de la persona por medio de un documento de identidad otorgado por el Estado Plurinacional de Bolivia y obtener referencias personales de las empresas patronales anteriores o centros académicos, por un periodo mínimo de los últimos cinco años.
- (n) No se otorgará una tarjeta de identificación de la empresa, ni se le asignarán funciones de Seguridad de la Aviación o dará acceso a información delicada de seguridad si los certificados de antecedentes

emitidos por la Policía Boliviana, revelen la comisión de delitos tipificados en la normativa del Estado Plurinacional de Bolivia.

- (o) Las tripulaciones de vuelo deben someterse a todos los controles de seguridad dispuestos por el Explotador de Aeropuerto y el Explotador de Aeronaves en aplicación de los programas de seguridad correspondientes.
- (p) Todo equipaje de bodega de la tripulación de la aeronave debe ser aceptado, inspeccionado, registrado y cotejado en iguales condiciones que el de los pasajeros.

108.451. Materiales empleados por el Explotador de Aeronaves

- (a) Los materiales de limpieza empleados en la aeronave, los repuestos para aeronaves y las herramientas de los técnicos de mantenimiento y cualquier otro que se introduzca en las aeronaves, deben ser controlados a fin de evitar que se introduzcan a través de estos artículos prohibidos o sustancias peligrosas dentro de las aeronaves.
- (b) Los repuestos para aeronaves y las herramientas de los técnicos de mantenimiento, deben ser controlados y protegidos en lugares bajo custodia del Explotador de Aeronaves, a fin de evitar que se introduzcan a través de estos, artículos prohibidos o sustancias peligrosas dentro de las aeronaves.

108.453. Control de aprovisionamiento de a bordo, suministros y piezas de repuesto

- (a) El Explotador de Aeronaves, debe verificar que los suministros y provisiones de a bordo sean embarcados conciliándolos con la documentación que detalle la naturaleza y cantidades requeridas.
- (b) Los Explotadores de Aeronaves, deben asegurarse que las empresas de servicios de aprovisionamiento de abordó, sea que ejecuten sus operaciones en el aeródromo o fuera del mismo, deben aplicar un programa de seguridad aprobado por la DGAC.
- (c) Los Explotadores de Aeronaves, deben asegurarse que el aprovisionamiento de a bordo y los suministros y piezas de repuestos que sean transportados en vuelos comerciales se sometan a controles de seguridad apropiados, que deben incluir un proceso o inspección de seguridad en la cadena de suministro, y se protejan desde ese momento hasta que se carguen a la aeronave.
- (d) El Explotador de Aeronaves, debe evitar que se introduzcan armas, explosivos y otros artefactos peligrosos en las provisiones de abordó y en los suministros que deban transportarse en vuelos de pasajeros.
- (e) El Explotador de Aeronaves, debe verificar el cumplimiento de la aplicación de las medidas de Seguridad de la Aviación del programa de seguridad de las empresas de aprovisionamiento de a bordo.

108.455. Medidas relativas al ciberterrorismo

- (a) El Explotador de Aeronaves debe definir e identificar sus sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones y datos críticos que se empleen para los fines de la aviación y que en función de una evaluación de riesgos, elabore y lleve a la práctica las medidas que correspondan para protegerlos de interferencia ilícita.

Nota: Un sistema de información se considera crítico cuando contiene o usa datos sensibles o privados y/o bienes; o su operación es indispensable para el funcionamiento seguro y protegido y la disponibilidad de las actividades de aviación.

- (b) El Explotador de Aeronaves es responsable de implementar medidas físicas y virtuales de seguridad para mitigar posibles ciberataques y proteger las redes informáticas que administra (cuya operación incluye datos críticos de seguridad de la aviación) contra el acceso, la modificación y el uso no autorizado de los datos de estas redes. Entre las redes a proteger se incluye por lo menos a aquellas que integran al sistema de control de acceso, el sistema del CCTV, el sistema de detección automática de intrusos o a los equipos de seguridad integrados en una red. Las medidas de seguridad a implementar para proteger a las redes informáticas antes citadas serán determinadas por el Explotador de Aeronaves y Empresas de Aprovisionamiento de a Bordo en base a una evaluación de riesgos.
- (c) El Explotador de Aeronaves y Empresas de Aprovisionamiento de a Bordo, deben aplicar medidas que protejan según corresponda, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas y/o datos, cumpliendo como mínimo las siguientes características:
 - (1) Proteger los sistemas y los datos contra el acceso, la modificación y el uso no autorizados
 - (2) Evitar la falta de disponibilidad e integridad debida a fallas en la compilación de soporte lógico y/o mala utilización de configuraciones
 - (3) Evitar la manipulación indebida de los sistemas y sus datos
- (d) La protección física y lógica de tales sistemas deben incluir lo siguiente:
 - (1) Cortafuegos y otros componentes de la red relacionados con la seguridad
 - (2) Antivirus o similares actualizados
 - (3) Integridad de la red
 - (4) Políticas de contraseñas
 - (5) Gestión de parches
 - (6) Asegurar que los centros de datos, instalaciones de comunicaciones y otros espacios en que puede estar el soporte físico, están adecuadamente protegidos mediante acceso limitado
 - (7) Limitando el número de personas con acceso autorizado y privilegios administrativos
 - (8) Medidas de contingencia que incluyen el uso de sistemas de reserva remotos, en caso de pérdida del sistema principal

108.457. Responsabilidades del Explotador de Aeronaves con las Empresas de Aprovisionamiento de a Bordo, suministros y piezas de repuesto

- (a) El Explotador de Aeronaves, no podrá contratar a una Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, si esta no cuenta con un Programa de Seguridad Aprobado - PSAB por la DGAC.
- (b) El Explotador de Aeronaves debe asegurarse que el aprovisionamiento de a bordo, los suministros y piezas de repuesto que deban ser transportados en vuelos comerciales se sometan a controles de seguridad apropiados, que podrán incluir un proceso o inspección de seguridad en la cadena de suministro y se protejan desde ese momento hasta que se carguen a la aeronave.

**Capítulo F: Medidas preventivas de Seguridad de la Aviación para Empresas de
Aprovisionamiento de a bordo**

108.501. Generalidades

- (a) Las Empresas de Aprovisionamiento de a bordo, sea que ejecuten sus operaciones dentro del aeropuerto o fuera del mismo, deben aplicar un programa de Seguridad de la Aviación - PSAB aprobado por la DGAC.
- (b) Las Empresas de Aprovisionamiento de a bordo, deben adoptar procedimientos para la protección de sus instalaciones, al ingresar a zonas de seguridad restringidas y para la entrega de los suministros a los Explotadores de Aeronaves.
- (c) Las Empresas de Aprovisionamiento a bordo deben asegurarse de que estén disponibles los recursos para el cumplimiento de la normativa de Seguridad de la Aviación.
- (d) Las Empresas de Aprovisionamiento de a bordo, deben establecer procedimientos para que las mercancías y los suministros que introduzcan en las zonas de seguridad restringidas se sometan a controles de seguridad apropiados, que pueden incluir un proceso o inspección de seguridad en la cadena de suministro.

Capítulo G: Clasificación, competencias y parámetros de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación

108.601. Clasificación del personal de Seguridad de la Aviación

- (a) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, debe contar con un el siguiente personal AVSEC:
 - (1) Un (1) Coordinador(a) de Seguridad de la Aviación.
 - (2) Un (1) Supervisor(a) de Seguridad de la Aviación en cada aeropuerto donde tenga operaciones.
 - (3) Oficiales de Seguridad

108.603. Competencias del personal de Seguridad de la Aviación

- (a) El personal de seguridad del Explotador de Aeronaves y Empresas de Aprovisionamiento de a bordo, debe ser cuidadosamente seleccionado, capacitado y evaluado para asegurar que poseen las cualificaciones, competencias y conocimientos requeridos para obtener la certificación y cumplir con las funciones de acuerdo la presente Reglamentación, Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil, PSEA, PSAB y Reglamentación relacionada.

108.605. Parámetros generales de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación

- (a) El Explotador de Aeronaves y Empresas de Aprovisionamiento de a bordo, deben asegurar que las personas que apliquen controles de seguridad posean todas las competencias requeridas para desempeñar sus funciones, hayan sido correctamente seleccionadas y recibida instrucción apropiada.
- (b) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo no podrá emplear a personal de Seguridad de la Aviación, a no ser que la persona:
 - (1) Haya pasado por un proceso de selección interno, para desarrollar funciones de Seguridad de la Aviación;
 - (2) Posea aptitudes básicas y habilidades físicas incluyendo percepción de colores, agudeza visual y auditiva, coordinación física y aptitudes motoras, aptitudes que deben ser certificadas por un profesional médico.
- (c) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, una vez que haya contratado el personal de Seguridad de la Aviación, debe:
 - (1) Instruir al personal en los cursos que requiere, para el cumplimiento de sus funciones.
- (d) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, una vez cumplido a) y b), debe iniciar el proceso de certificación del personal de Seguridad de la Aviación, ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (e) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, no puede contar con personal que realice funciones de Seguridad de la Aviación, que no haya cumplido con (a), (b) y (c).

108.607. Parámetros específicos de trabajo para el personal de Seguridad de la Aviación

- (a) Coordinador(a) de Seguridad.

- (1) El explotador de aeronaves o empresa de aprovisionamiento de a bordo, debe designar ante la Autoridad de Aviación Civil, un Coordinador de Seguridad, que cumpla con lo establecido en la presente Sección, con poder de decisión y quien será el responsable de la seguridad de la aviación. La designación debe incluir el nombre del Coordinador de Seguridad, así como una descripción de la manera en la cual se contactará durante las veinticuatro (24) horas del día.
- (2) El explotador de aeronaves o empresa de aprovisionamiento de a bordo debe designar por escrito una persona que supla al Coordinador de Seguridad, quien debe cumplir con el perfil establecido en el párrafo (b) de la presente Sección. Esta persona apoyará constantemente al Coordinador de Seguridad en las operaciones de seguridad de la aviación, y cubrirá las funciones del Coordinador de Seguridad a falta de éste.
- (3) El Coordinador de Seguridad servirá como contacto principal para efectos de las actividades inherentes a la seguridad y a las comunicaciones con la Unidad de Seguridad de la Aviación de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de acuerdo a lo establecido en su Programa de Seguridad.
- (4) Toda persona designada como Coordinador de Seguridad, debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - (i) Poseer antecedentes profesionales en materia de seguridad, contra los actos de interferencia ilícita en el ámbito de la Aviación.
 - (ii) Demostrar haber recibido capacitación en materia de Seguridad de la Aviación (AVSEC), de acuerdo a los lineamientos que al respecto dicte la Autoridad de Aviación Civil.
 - (iii) Experiencia comprobada de más de cinco (5) años en el área de la supervisión o gestión de la Seguridad de la Aviación.
 - (iv) Esté familiarizado con las operaciones del explotador de aeronaves o empresa de aprovisionamiento de a bordo.
 - (v) Tener la delegación de autoridad necesaria para asegurar la aplicación y observancia total del Programa de Seguridad, el Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, y el Plan de Contingencia.
 - (vi) Esté familiarizado con las leyes y Reglamentación Aeronáutica Boliviana aplicable en materia de Seguridad de la Aviación (AVSEC).
- (5) Corresponden al Coordinador de Seguridad, las siguientes responsabilidades:
 - (i) Señalar las discrepancias, deficiencias y errores en las medidas de seguridad del explotador aeropuerto y otras organizaciones que realicen o presten servicios al explotador de aeronaves o empresa de aprovisionamiento de a bordo, recomendando las medidas para ser corregidos.
 - (ii) Tomar las medidas necesarias para corregir las fallas en materia de seguridad.
 - (iii) Evaluar de forma regular la necesidad de personal para atender de forma eficaz y eficiente el volumen de las operaciones de seguridad que se desarrollan en el aeropuerto, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad, y teniendo en cuenta las necesidades de administración del recurso humano.
 - (iv) Modificar cuando se requiera, el Programa de Seguridad, el Programa de Instrucción en Seguridad o el Plan de Contingencias, para corregir las deficiencias en estos y cubrir las necesidades en materia de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la sección 108.307 del presente Reglamento.
 - (v) Garantizar que el Programa de Seguridad se mantenga actualizado y aprobado por la Autoridad de Aviación Civil.
 - (vi) Supervisar y vigilar el cumplimiento del PSEA o PSAB.
 - (vii) Mantener comunicación eficaz con el explotador de aeropuerto.
 - (viii) Estimular el conocimiento del concepto de seguridad y la vigilancia en todas las personas que laboren en el explotador de aeronaves o empresa de aprovisionamiento de a bordo.
 - (ix) Garantizar que las personas encargadas de aplicar las medidas de seguridad en el explotador de aeronaves o empresa de aprovisionamiento de a bordo, reciban la capacitación adecuada.

- (x) Mantener una relación de todos los actos o tentativas de actos de interferencia ilícita relacionados con el explotador de aeronaves o empresa de aprovisionamiento de a bordo, así como de todas las armas, objetos prohibidos y artefactos peligrosos detectados durante la inspección de los pasajeros y su equipaje de mano y reportarlas a la DGAC.
- (xi) Iniciar las indagaciones, tan pronto como se tenga conocimiento o sospecha sobre actos o tentativas de actos de interferencia ilícita, con el objeto de obtener la información que pueda indicar qué otras medidas de protección son necesarias para evitar un evento similar a futuro.
- (xii) Preparar los planes de contingencia del aeropuerto, de acuerdo a lo establecido en la normativa técnica.
- (xiii) Garantizar la disponibilidad de los medios eficaces para hacer frente a las amenazas y sucesos que pongan en peligro la seguridad de la aviación.
- (xiv) Efectuar evaluaciones de riesgos conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- (xv) Evaluar las situaciones en las que considere que el nivel de amenaza deba ser aumentado y proponer a la AACla adopción de medidas de seguridad especiales.

108.609. Supervisor(a) de Seguridad de la Aviación

- (a) El explotador de aeronaves y empresa de aprovisionamiento de a bordo debe:
 - (1) Designar Coordinadores de Seguridad en cada estación en la que tenga operaciones, quienes serán los encargados de que se cumplan los procedimientos y tareas específicas según lo estipulado en su Programa de Seguridad.
 - (2) El explotador de aeronaves debe designar al piloto al mando de cada aeronave como Coordinador de Seguridad en Vuelo, quien será el encargado de que se cumplan los procedimientos de seguridad estipulados en el Programa de Seguridad del explotador.
- (b) Todo explotador de aeronaves o empresa de aprovisionamiento de a bordo, al momento de designar los supervisores de seguridad, debe:
 - (1) Designar por escrito los Supervisores de Seguridad, para cuyo cargo deben demostrar una experiencia no menor de tres (3) años en el área de seguridad de la aviación.
 - (2) Deben cumplir con las cualificaciones para ocupar el puesto, que se encuentran descritas en el "Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación– PNISA".
- (c) El explotador de aeronaves o empresa de aprovisionamiento de a bordo, debe establecer dentro de su Programa de Seguridad las responsabilidades atribuidas a los Supervisores de Seguridad, dentro de las cuales se mencionan:
 - (1) Supervisar el adecuado desarrollo de las operaciones de seguridad de acuerdo a lo establecido en su Programa de Seguridad considerando las particularidades de los aeropuertos donde se opere.
 - (2) Vigilar y coordinar la distribución del trabajo de los agentes de seguridad utilizados en las labores de seguridad.
 - (3) Ejercer la representación del Coordinador de Seguridad, en las operaciones que se encuentren bajo su supervisión.
 - (4) Tomar las decisiones necesarias a fin de solventar las posibles deficiencias de los controles y medidas de seguridad encontradas durante sus operaciones.
 - (5) Reportar al Coordinador de Seguridad, las novedades relacionadas con el desarrollo de las actividades asignadas, y
 - (6) Establecer las coordinaciones necesarias con los diferentes organismos y empresas

relacionadas con su operación.

108.611. Oficiales de Seguridad de la Aviación

- (a) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, debe designar Oficiales de Seguridad, que apliquen el cumplimiento de los procedimientos descritos en su PSEA - PSAB.
- (b) Deben poseer, los conocimientos y la experiencia necesarios en materia de Seguridad de la Aviación.
- (c) No podrán ejercer otra función que no esté relacionada con la Seguridad de la Aviación.
- (d) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, no podrá emplear a una persona para cumplir funciones en los controles de seguridad, si no cuenta con un certificado médico que acredite sus condiciones físicas óptimas (visión, audición, motricidad, etc).
- (e) El personal de seguridad del Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, que cumple tareas de revisión manual o física u otras operaciones relacionadas con la inspección, deben ser capaces de realizar la revisión de forma eficiente y completa de los equipajes, contenedores, envases u otros objetos sujetos al proceso de revisión de seguridad.
- (f) El personal de seguridad del Explotador de Aeronaves y Empresa de Aprovisionamiento de a bordo que desarrolla una revisión mediante un detector manual de metales, deben poseer suficiente destreza y habilidad para realizar estos procedimientos en todas las partes del cuerpo de las personas, realizando una tarea profesional, con el consentimiento de la persona o pasajero.
- (g) El personal de seguridad del Explotador de Aeronaves y Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, que maneja cualquier equipo de inspección, debe ser capaz de escuchar y responder la voz o alarmas audibles generadas por el equipo utilizado en los puntos de verificación de seguridad, durante un ambiente de actividad cotidiana.
- (h) Poseer la habilidad de leer, hablar y escribir español, lo suficientemente bien para:
 - (1) Llevar a cabo instrucciones escritas y orales, para un desempeño apropiado de las labores de revisión.
 - (2) Leer la identificación regular en español de credenciales y tarjetas de identificación de acceso aeroportuario, boletos de avión, pases a bordo y etiquetas de artículos normalmente encontrados en el proceso de verificación.
 - (3) Brindar direcciones, comprender y responder a preguntas de personas y pasajeros
 - (4) Escribir los reportes de incidentes sucedidos, anotaciones en el libro de novedades.
- (i) Deben cumplir con las cualificaciones para ocupar el puesto, que se encuentran descritas en el PNISA.

Capítulo H: Contratación, Certificación y Renovación del personal de Seguridad de la Aviación, causales para la suspensión o pérdida de Certificación, Control y Fiscalización.**108.701. Requisitos para la contratación del personal de Seguridad de la Aviación**

- (a) El Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a Bordo pueden contratar a la persona que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:
- (1) Ser boliviano
 - (2) Poseedor de cédula de identidad u otro documento de identidad (vigente).
 - (3) Libreta de Servicio Militar (varones).
 - (4) Título de Bachiller.
 - (5) A partir del 1 de agosto de 2024, Título de Técnico Superior o Licencia Aeronáutica.
 - (6) A partir del 1 de agosto de 2024, acreditar Nivel 2 o superior en competencia lingüística en idioma inglés, para operaciones en Aeropuertos Categoría A.
 - (7) Tener dominio oral y escrito del idioma español.
 - (8) Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – FELCN, vigentes y sin antecedentes policiales.
 - (9) Formación requerida de acuerdo al “Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación – PNISA”.
 - (10) Verificación de antecedentes personales y laborales, por parte del Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a Bordo.

Nota 1: El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, conforme a su reglamento interno de contrataciones, puede solicitar otros requisitos adicionales.

108.703. Cursos reconocidos por la DGAC para Certificación de Personal de Seguridad de la de la Aviación

- (a) Los cursos reconocidos para Certificación de Personal de seguridad son los siguientes:
- (1) Curso de Instrucción Básica para el Personal Responsable de la Seguridad de Aeropuerto.
 - (2) Curso de Instrucción Básica para el Personal Responsable de la Seguridad de Línea Aérea.
 - (3) Curso de Instrucción Básica para el Personal de Seguridad de Empresas de Aprovisionamiento de a bordo.
 - (4) Curso de Instrucción para Operadores de Rayos X.
 - (5) Curso de Instrucción para Supervisores de Seguridad.
 - (6) Curso de Instrucción sobre Seguridad de la Carga y Correo.
 - (7) Curso para Instructores en Seguridad de la Aviación.

108.705. Certificación, Renovación de Oficiales de Seguridad (Línea Aérea, Suministros de a bordo y carga y correo) y Supervisores de Seguridad

- (a) Para la Certificación del personal de Seguridad de la Aviación del Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a Bordo, deberán cumplir con lo siguiente:
- (1) Requisitos.
 - (i) Hoja de vida actualizada.
 - (ii) Fotocopia a color de cédula de identidad (vigente).
 - (iii) Fotocopia a color de la libreta militar (varones).
 - (iv) Fotocopia a color del título de bachiller.
 - (v) A partir del 1 de agosto de 2024, copia legalizada del Título de Técnico Superior o Licencia Aeronáutica.

- (vi) A partir del 1 de agosto de 2024, acreditar al menos Nivel 2 o superior en competencia lingüística de la OACI en idioma inglés ante un Centro Autorizado por la DGAC, para operaciones en Aeropuertos Categoría A
- (vii) Tener dominio oral y escrito del idioma español.
- (viii) Fotocopia a color de certificado del curso en Seguridad de la Aviación AVSEC, al cual desea certificar. El curso debe haber sido autorizado por la DGAC o proporcionado por centros de entrenamiento reconocidos por la OACI, Autoridades de Aviación o la OACI.
- (ix) Certificado original y vigente de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y Certificado original de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - FELCN sin antecedentes policiales.
- (x) Certificado de Trabajo.
- (xi) Declaración por parte del Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, que la persona cumple con los requisitos de contratación establecidos en la RAB 108.801 y experiencia descrita en el PNISA.
- (xii) Registro de notas, debidamente validadas por el instructor a cargo de la capacitación teórica.
- (xiii) Registro del formulario del entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT), firmado por la persona sujeta a certificación, los responsables de la supervisión y el inspector de la DGAC a cargo de la fiscalización.
- (xiv) Fotografía digital a color con fondo blanco, tamaño 3 x 3 cm.
- (xv) Comprobante de depósito de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (RIPSA).

(2) Procedimiento.

- (i) El Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo debe presentar una nota dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la Certificación correspondiente (Oficiales de Seguridad de Línea Aérea, Suministros de a bordo y Carga y Correo) y Supervisores de Seguridad). Adjuntando, la documentación descrita en la sección (a) (1) de la presente Sección, la cual debe estar foliada y tener el índice correspondiente.
 - (ii) La Unidad de Seguridad de la Aviación Civil de la DGAC, realizará una verificación de los documentos entregados por el Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo.
 - (iii) De existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, se notificará en forma escrita y se devolverá la documentación presentada en un plazo de cinco (5) días hábiles, para su corrección por parte del Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, quien deberá remitir las correcciones correspondientes dentro de los treinta (30) días calendario de haber recibido la notificación, de otro modo, el trámite será cancelado y se deberá iniciar una nueva solicitud de Certificación.
 - (iv) De no existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, la Dirección General de Aeronáutica Civil, se pronunciará emitiendo la certificación correspondiente (Oficiales de Seguridad de Línea Aérea, Suministros de a bordo, Carga y Correo) y Supervisores de Seguridad vigente por dos (2) años.
- (b) Para la Renovación del Certificado del personal de Seguridad de la Aviación del Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo se deberá cumplir con lo siguiente:

(1) Requisitos.

- (i) Hoja de vida actualizada.
- (ii) Fotocopia a color de la cédula de identidad (vigente).
- (iii) A partir del 1 de agosto de 2024, copia legalizada del Título de Técnico Superior o Licencia Aeronáutica.
- (iv) A partir del 1 de agosto de 2024, acreditar al menos Nivel 2 o superior en competencia lingüística de la OACI en idioma inglés ante un Centro Autorizado por la DGAC, para operaciones en Aeropuertos Categoría A.

- (v) Fotocopia a color del Certificado o Certificados de los Cursos de refrescamiento en Seguridad de la Aviación AVSEC, a los cuales se desea renovar el Certificado. Los cursos deben haber sido autorizados por la Unidad de Seguridad de Aviación Civil de la DGAC.
 - (vi) Certificado original y vigente de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC y Certificado original de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – FELCN sin antecedentes policiales.
 - (vii) Registro de notas, debidamente validadas por el instructor a cargo de la capacitación teórica.
 - (viii) Fotografía digital a color con fondo blanco, tamaño 3 x 3 cm.
 - (ix) Comprobante de depósito de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (RIPSA).
- (2) Procedimiento.
- (i) Treinta (30) días hábiles antes de expirar la certificación correspondiente (Oficiales de Seguridad de Línea Aérea, Suministros de a bordo y Supervisores de Seguridad), el Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, debe presentar una nota dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitando la respectiva Renovación. Adjuntando, la documentación descrita en la sección (b) (1) de la presente Sección.
 - (ii) La Unidad de Seguridad de la Aviación Civil de la DGAC, realizará una verificación de los documentos entregados por el Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo.
 - (iii) De existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, se notificará en forma escrita y se devolverá la documentación presentada en un plazo de cinco (5) días hábiles para su corrección del Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, quien deberá remitir las correcciones correspondientes dentro de los quince (15) días calendario de haber recibido la notificación, de otro modo, el trámite será cancelado y se deberá iniciar una nueva solicitud de Renovación.
 - (iv) Cumplidos los requisitos, se renovará el Certificado por un periodo de dos (2) años.

108.707. Causales para la pérdida o suspensión de la Certificación

- (a) El poseedor de una Certificación como Oficial de Seguridad de Línea Aérea, Suministros de a bordo, Carga y Correo y Supervisor de Seguridad perderá la misma si no ha recibido un curso de refrescamiento en un (1) año calendario o no ha realizado funciones en Seguridad de la Aviación de forma continua en un periodo de seis (6) meses calendario, debiendo solicitar una certificación tal como se indica en la sección 108.705 (a) de la presente Reglamentación.
- (b) El poseedor de una Certificación como Oficial de Seguridad de Línea Aérea, Suministros de a bordo, Carga y Correo y Supervisor de Seguridad perderá la misma si no ha cumplido con lo establecido en la sección 108.705 (b) de la presente Reglamentación.
- (c) En caso de detectarse, mediante actividades de fiscalización de seguridad el incumplimiento en la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en la presente reglamentación y en el PSEA o el PSAB que pongan en riesgo la seguridad, el Inspector de Seguridad de la Aviación de la DGAC, procederá a la suspensión temporal inmediata e iniciará un proceso de investigación.
- (d) En caso de detectarse incumplimiento en la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en la presente reglamentación y en el PSEA o el PSAB, la DGAC procederá a la suspensión temporal e iniciará una causa ante la Comisión de Faltas y Sanciones.
- (e) En caso de que la Comisión de Faltas y Sanciones establezca la suspensión temporal o revocación definitiva de la Certificación.

108.709. Certificación, Renovación y Habilitación de Nueva Especialidad de Instructor AVSEC

El postulante para Certificación, Renovación y Habilitación de Nueva Especialidad de Instructor AVSEC, deberá cumplir lo establecido en la RAB 107 sobre certificación, renovación y habilitación de nueva especialidad de instructor AVSEC.

108.711. Control Fiscalización

Para fines de control y fiscalización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, todo el personal de Seguridad de la Aviación (Oficial de Seguridad de Línea Aérea, Suministros de a bordo y Supervisor de Seguridad), debe portar su Certificación otorgada por la DGAC, al momento de cumplir sus funciones.

108.713. Extravío, robo o deterioro de certificación del personal o Instructor de Seguridad de la Aviación

En caso de extravío, robo o deterioro de una certificación del personal o del instructor de Seguridad de la Aviación, el interesado debe solicitar un duplicado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, adjuntando la denuncia a la FELCC o la certificación deteriorada según corresponda y Comprobante de depósito de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (RIPSA).

Capítulo I: Instrucción en materia de seguridad de la aviación**108.801. Programa de instrucción**

- (a) El Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento a bordo, deberá desarrollar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Instrucción en materia de seguridad de la Aviación de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación.
- (b) Dentro del programa de instrucción se especificará en detalle el contenido, duración, el mantenimiento de los registros de instrucción y el responsable de la capacitación AVSEC en el Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento a bordo.
- (c) El Programa de Instrucción será presentado en un ejemplar separado del Programa de Seguridad para la correspondiente evaluación y aprobación por parte de la Autoridad de Aviación Civil.
- (d) Para la evaluación, aprobación y modificación del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en las secciones 108.303 y 108.305, respectivamente, del presente Reglamento.

108.803. Requisitos para la aprobación

- (a) Especificar el nombre del curso inicial o de refrescamiento, las fechas y el lugar de realización.
- (b) Especificar el justificativo de la realización del curso.
- (c) Especificar el o los nombres de los instructores que impartirán el curso, los mismos deberán estar certificados y habilitados en la especialidad a ser dictada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a lo establecido en la Capítulo H del presente Reglamento. La cantidad de instructores, será determinada conforme a lo siguiente:
 - (1) Un (1) Instructor(a), de 1 a 15 participantes.
 - (2) Dos (2) Instructores(as), de 16 a 25 participantes.
- (d) Especificar el Material Didáctico Normalizado (MDN) de la OACI que será utilizado o Material didáctico Curso convencional que será utilizado, los cuales deben estar actualizados y adecuados a la normativa nacional.
- (e) Especificar la nómina y la cantidad de participantes (deben estar comprendidos en un rango, como máximo de veinticinco (25)).
- (f) Los cursos iniciales o de refrescamiento de Seguridad de la Aviación, realizados por el Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - (1) Cursos presenciales.
 - (i) Iluminación adecuada.
 - (ii) Ventilación permanente.
 - (iii) Aislada de ruidos.
 - (iv) Mesas y sillas apropiadas para instrucción.
 - (v) Provisto de equipos para instrucción.
 - (vi) Exclusivo para instrucción.
 - (vii) Servicios higiénicos adecuados y cercanos al ambiente de instrucción.
 - (2) Cursos virtuales.
 - (i) Los cursos deben realizarse en la modalidad e-learning sincrónica
 - (ii) El Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo deberá proveer a la DGAC los privilegios para supervisar las actividades en la plataforma

- tecnológica que se utilice, de no ser así, solamente podrá desarrollar instrucción presencial.
- (iii) Las plataformas o sistemas a utilizarse por parte de las entidades reguladas para el desarrollo de los cursos virtuales deben tener las siguientes características:
- (A) Acceso controlado al contenido del curso, por parte de los participantes del curso (ej. verificación de usuario y contraseña), Capacidad de integrar audio, video, imagen, texto o un enlace de página web en las pantallas de visualización del instructor y del alumno,
 - (B) Poner a disposición de los participantes del curso, los recursos para el aprendizaje (ej. material autorizado),
 - (C) Trazabilidad sobre la actividad de los participantes del curso (ej. tiempo de inicio y cierre de sesión por usuario),
 - (D) Capacidad para que los participantes del curso puedan interactuar con el instructor a través de mensajes de texto y/o audio (ej. chat, foro) y descargar los registros de estos sucesos,
 - (E) Realizar encuestas y exámenes a los participantes,
 - (F) Implementar mecanismos de seguridad que prevenga el acceso de personas no autorizadas a participar del curso (ej. código de acceso, invitación a través de cuenta de correo, etc).

108.805. Procedimiento para aprobación de cursos

- (a) El Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo debe solicitar mediante una nota dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la aprobación para realizar un curso inicial o de refrescamiento, adjuntando los requisitos establecidos en el presente Reglamento, con una anticipación de diez (10) días hábiles previos al inicio del curso.
- (b) La Unidad de Seguridad de la Aviación Civil de la DGAC, realizará una verificación de la solicitud presentada.
- (c) De existir una discrepancia o incumplimiento de los requisitos, se notificará en forma oficial en un plazo de cinco (5) días hábiles, para su corrección por parte del Explotador de Aeropuerto o Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo, quien iniciará un nuevo proceso de solicitud.
- (d) Habiendo cumplido con los requisitos, la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobará oficialmente la realización del curso.

108.807. Fiscalización de cursos de Seguridad de la Aviación

- (a) El Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, realizará la fiscalización del curso en horarios y días aleatorios durante el desarrollo del mismo.
- (b) Durante el desarrollo y/o finalización de la instrucción teórica y práctica, el Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, debe entregar a requerimiento verbal del Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, la documentación del curso (links de acceso a las plataformas, registros de asistencia, exámenes parciales y/o finales, registro de notas, etc.)
- (c) Durante el desarrollo del curso, el Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo debe atender cualquier requerimiento verbal de mejora, por parte del Responsable de Fiscalización designado por la DGAC.
- (d) En caso que se detecte cualquier deficiencia o problema durante la instrucción, el Responsable de Fiscalización designado por la DGAC, aplicará medidas correctivas para resolver las observaciones y cuando el caso lo amerite podrá suspender el curso.

108.809. Registro de certificados de cursos de Seguridad de la Aviación

- (a) Una vez concluido el curso de Seguridad de la Aviación, el Explotador de Aeronaves o Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, será responsable de aplicar y registrar los datos correspondientes de cada participante, a través de la página web oficial de la DGAC, en la sección "Registro Certificados Cursos AVSEC".
- (b) De existir observaciones en el llenado del registro en línea, la Dirección General de Aeronáutica Civil notificará de manera oficial o correo electrónico para su corrección, al Coordinado del Explotador de Aeronaves o Empresa de Aprovisionamiento a bordo, quien iniciará un nuevo proceso de registro.
- (c) Concluido este proceso, la DGAC a través de la Unidad de Seguridad de la Aviación Civil enviará al correo electrónico registrado, en un plazo de cinco (5) días hábiles los Certificados del Curso en formato PDF de los participantes que hayan aprobado el proceso de instrucción.

108.811. Entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT)

- (a) Antes de que el personal de seguridad de la aviación, desempeñe o realice cualquier tarea y/o función descrita en programa de seguridad aprobado por la DGAC; las entidades reguladas deben asegurar que dicho personal haya culminado de manera satisfactoria, el entrenamiento práctico en el trabajo (OJT), de acuerdo a lo descrito en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación según corresponda.
- (b) El personal designado para recibir entrenamiento práctico en el puesto de trabajo estará bajo la supervisión de un mentor.
- (c) Los mentores asignados para la ejecución del entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, deben:
 - (1) Tener experiencia en el área de Seguridad de la Aviación,
 - (2) Desempeñarse como supervisores, coordinadores de seguridad, o cargos similares, y
 - (3) Haber recibido una inducción relacionada con los procesos de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo.
- (d) Para desarrollar los períodos de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, debe preverse el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas:
 - (1) Los mentores tendrán a su cargo un grupo no mayor de cinco (5) alumnos al mismo tiempo para cumplir los períodos de entrenamiento práctico en el trabajo.
 - (2) Durante el entrenamiento en el trabajo el mentor debe completar el formulario designado a tal efecto donde se registre el desarrollo y cierre de cada tarea incluida dentro del entrenamiento en el trabajo y que sea solicitada como tal en el formulario antes mencionado.
 - (3) Finalizada la capacitación práctica el mentor completará la documentación que certifica el entrenamiento en el trabajo con sus observaciones finales sobre esta etapa de la capacitación y entregar esta documentación a la dependencia responsable de la capacitación del administrado.

108.813. Evaluación de los resultados de la instrucción

- (a) El propósito de la evaluación es confirmar que tanto los objetivos generales, así como los objetivos específicos de instrucción han sido alcanzados, es decir, que la capacitación ha sido eficiente y eficaz. El Programa de Instrucción en materia de Seguridad, debe establecer en detalle los procesos de evaluación del personal instruido, a efecto de obtener los resultados de las evaluaciones teóricas y/o prácticas, el instructor o mentor de cada área debe asegurarse de que la evaluación del personal se lleve a cabo a fin de determinar el nivel de competencia alcanzado.
- (b) En el caso que se haya detectado no conformidades, los encargados de la instrucción deben proponer las acciones correctivas tendientes a mejorar los resultados de la capacitación. Para esto

se deben considerar evaluaciones en las cuales se apliquen instrumentos tales como la observación de la actuación del alumno, trabajos de investigación, exposiciones, trabajos prácticos, informes, entrevistas, pruebas escritas, orales y prácticas o la combinación de varias de estas.

- (c) La calificación mínima establecida para aprobar es de 80% sobre 100%. En el caso que un participante no apruebe una evaluación, de un determinado módulo de un curso se acordará con el instructor una nueva y única evaluación. Si después de la evaluación de reparación el participante no aprueba el curso, el instructor debe elaborar un informe indicando las razones por las cuales no se cumplió el objetivo previsto.
- (d) En el caso que el participante no apruebe el entrenamiento práctico en el puesto del trabajo, el instructor y el mentor decidirá si se requiere algún entrenamiento adicional, ya sea teórico o práctico y debe establecer el tiempo de repetición necesario para completar el entrenamiento

108.815. Registros de la instrucción

- (a) Todo administrado debe establecer un sistema de registro y archivo de su personal, para guardar información respecto a lista de asistencia, calificaciones, exámenes, constancia de capacitación, certificación de fin de curso, así como las evaluaciones de los cursos recurrentes del personal.
- (b) Los administrados podrán utilizar los formularios descritos en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación, o generar sus propios registros de capacitación con el objeto de proveer una evidencia documentada del proceso de la instrucción que se imparte en la organización.
- (c) Todo archivo o registro debe mantener un expediente por cada uno de los alumnos con constancia de Certificación de Fin de curso, donde se detalle:
 - (1) Nombre de la empresa.
 - (2) Nombre y apellidos completo del estudiante.
 - (3) Nombre de la categoría del entrenamiento impartido.
 - (4) Horas totales del entrenamiento.
 - (5) Fechas de inicio y finalización.
 - (6) Sello y firma del instructor y/o encargado de la instrucción autorizado.

Capítulo J: Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación**108.901 Programa de Control de Calidad Interno**

- (a) El explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo deberá desarrollar, implementar y mantener actualizado un Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación, el cual será presentado a la AAC para su evaluación y aprobación.
- (b) El Programa de Control de Calidad en seguridad de la Aviación será presentado en un documento aparte del Programa de Seguridad, de acuerdo a lo establecido en Programa Nacional de Control de Calidad.
- (c) Para la evaluación, aprobación y modificación del Programa de Control de Calidad en seguridad de la aviación, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en las secciones 108.303 y 108.305 del presente Reglamento.
- (d) La persona designada como responsable de gestionar el Control de la Calidad debe:
 - (1) Cumplir con el siguiente perfil:
 - (i) Poseer antecedentes profesionales en materia de seguridad, contra los actos de interferencia ilícita en el ámbito de la Aviación Civil.
 - (ii) Demostrar haber recibido capacitación en materia de Seguridad de la Aviación (AVSEC) y control de calidad, de acuerdo a los lineamientos que al respecto dicte la Autoridad de Aviación Civil.
 - (iii) Experiencia comprobada de más de cinco (5) años en el área de la supervisión o gestión de la Seguridad de la Aviación.
 - (iv) Esté familiarizado con las operaciones del aeropuerto.
 - (2) Asegurar la implementación y la actualización del Programa de Control de la Calidad en seguridad de la Aviación;
 - (3) Elaborar la programación anual de actividades de control de la calidad en materia de Seguridad de la Aviación.
 - (4) Mantener informada a la alta gerencia, del rendimiento del Programa de control de calidad.
 - (5) Implementar medidas que brinden un ambiente seguro para el desarrollo de las operaciones;
 - (6) Planificar la verificación periódica de la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación que han sido encomendadas a proveedores externos (empresas de servicios de seguridad de la aviación, entre otros), cumplan con los principios establecidos en el Programa de seguridad de la organización, el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y la normativa de seguridad vigente.
 - (7) Realizar el seguimiento de la aplicación del plan de acciones preventivas y correctivas derivadas de la aplicación de cualquier instrumento de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación.
 - (8) Elaborar el informe ejecutivo de fin de año y otros informes requeridos, en relación con las actividades realizadas en materia de control de la calidad en seguridad de la aviación.
- (e) El personal responsable del aseguramiento de la calidad en seguridad de la aviación (auditores o similares), debe:
 - (1) Cumplir con el siguiente perfil:
 - (i) Experiencia comprobada de por lo menos tres (03) años en materia de Seguridad de la Aviación.
 - (ii) Formación específica en materia de Seguridad de la Aviación y control de calidad.
 - (iii) Conocimiento de los reglamentos internacionales y manejo amplio de los reglamentos nacionales en materia de seguridad de la aviación.
 - (iv) Estar familiarizado con las políticas y procedimientos en materia AVSEC de la organización.
 - (v) Habilidad para expresarse de forma oral y escrita.
 - (2) Evaluar el grado de cumplimiento de los Programas y responsabilidades en seguridad de la aviación del aeropuerto.

- (3) Coordinar las auditorías e inspecciones a las estructuras físicas, así como los procedimientos de seguridad desarrollados por las empresas contratistas que presten servicio al administrado, de acuerdo con la programación establecida.
- (4) Verificar las operaciones, procedimientos e instalaciones destinadas a las labores de seguridad de la organización, a través de la vigilancia continua (Inspecciones, auditorías, pruebas e investigaciones) para determinar su nivel de cumplimiento.
- (5) Elaborar los informes de auditorías, inspección, pruebas e investigaciones.
- (6) Evaluar el grado de cumplimiento de la organización respecto a sus indicadores.

Capítulo K: Notificación de incidentes**108.1001. Procedimiento de notificación**

- (a) Mediante comunicación escrita o vía internet, el Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento a bordo, deben notificar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando se presente un hecho relacionado a la Seguridad de la Aviación, como por ejemplo:
- 1) Amenaza de bomba.
 - 2) Intrusión al perímetro.
 - 3) No portar TIAA en Zona de Seguridad Restringida.
 - 4) Persona no autorizada en Zona de Seguridad Restringida.
 - 5) Vehículo no autorizado en Zona de Seguridad Restringida.
 - 6) Falsificación o adulteración de una TIAA.
 - 7) Portación de TIAA de otra persona.
 - 8) Equipaje sospechoso, hallazgo de armas o explosivos.
 - 9) Hurto o robo en Área Pública y/o Zona de Seguridad Restringida.
 - 10) Otros incidentes que hayan afectado e involucrado a la Seguridad de la Aviación.
- (b) El Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento a bordo, notificarán e informarán a la Dirección General de Aeronáutica Civil, dentro de las siguientes 48 horas de ocurrido un incidente.
- (c) El Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento a bordo, no discriminará a ningún funcionario, de ninguna institución o empresa, independientemente del rango o jerarquía que ostente, para realizar la notificación y el pertinente informe.
- (d) El informe debe contener adjunto el Formulario de “Notificación de Incidente”, conforme al Apéndice 4 “Formulario de notificación de incidente” del presente Reglamento y toda documentación generada por el Explotador de Aeronaves o la Empresa de Aprovisionamiento a bordo, referente al incidente.
- (e) Toda persona involucrada en la actividad aeronáutica, que sepa, haya visto o se le haya informado de un incidente relacionado con la Seguridad de la Aviación en el aeropuerto, tiene la obligación de notificar inmediatamente a su inmediato superior, a la Jefatura de Aeropuerto o a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (f) La notificación vía Internet se debe realizar completando el formulario situado en la página web oficial de la DGAC en el enlace “Formulario de Notificación de Incidente Confidencial”.

Capítulo L: Contratación de servicios de seguridad privados**108.1101. Requisitos de Contratación**

- (a) Los explotadores de aeronaves no podrán contratar los servicios de ninguna empresa/organismo que no cuente con un Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación otorgado por la Autoridad de Aviación Civil.
- (b) El explotador de aeronaves debe asegurarse que las empresas de servicios de seguridad de la aviación, cuenten con una certificación de la AACy las autorizaciones especiales y zonas de operación pertinentes en las especificaciones para Operaciones de Seguridad de la Aviación, en acuerdo a lo establecido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 112 (RAB 112).
- (c) El explotador de aeronaves debe mantener en una copia impresa de los contratos establecidos con la empresas de servicios de seguridad de la aviación, sus especificaciones operacionales actualizadas y el correspondiente certificado otorgado por la Autoridad de Aviación Civil, en la oficina del responsable de la seguridad del explotador de aeronaves y en todo aeropuerto donde realice operaciones aéreas, y lo pondrá a disposición, a solicitud de los inspectores designados por la Autoridad de Aviación Civil.

Capítulo M: Evaluación de Riesgo en Seguridad de la Aviación**108.1201. Procedimiento para Evaluación de Riesgo**

- (a) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, deben incluir en sus programas de seguridad, las medidas a adoptar en respuesta a un aumento del nivel de riesgo, y estas medidas deben ser acordes con las descritas en el Apéndice A del presente Reglamento. El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo podrán incluir en sus programas, medidas de seguridad adicionales que no sean contrarias o inferiores a lo requerido en el presente reglamento.
- (b) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento a bordo, deben realizar una evaluación de riesgos de sus operaciones, cada vez que exista información acerca de alguna amenaza existente relacionada a sus operaciones. Si como resultado de esta evaluación, se determina que el nivel de riesgo es mayor a un nivel de riesgo bajo, el Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, debe informar este resultado a la DGAC de la manera más rápida posible.
- (c) La evaluación de riesgo antes descrita será realizada de acuerdo a un procedimiento incluido en el programa de seguridad, el cual incluirá a la evaluación de la amenaza y a la evaluación de la vulnerabilidad como parte de este procedimiento.
- (d) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo establecerán y pondrán en práctica procedimientos para compartir con el Explotador de Aeropuerto, Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo u otras entidades interesadas pertinentes, según corresponda y de manera práctica y oportuna, la información pertinente que les ayude a efectuar evaluaciones eficaces del riesgo de seguridad de la aviación en sus operaciones.

Capítulo N: Respuesta a Situaciones de Contingencia**108.1301. Generalidades**

- (a) El Explotador de Aeropuerto y la Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, deben asignar los recursos necesarios para salvaguardar a la aviación contra actos de interferencia ilícita.
- (b) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a Bordo deben elaborar, revisar y aplicar un Plan de Contingencia, que contemple procedimientos y medidas de respuesta eficaces contra los actos de interferencia ilícita, acorde con el Programa Nacional de Contingencia, coadyuvante al Plan de Contingencia del Aeropuerto, mismo que debe ser revisado y aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- (c) La tripulación del Explotador de Aeronaves debe disponer a bordo, una la lista de comprobación y de procedimientos de búsqueda de artefactos explosivos que deben emplearse en caso de sospecha de sabotaje y para inspeccionar las aeronaves cuando exista una sospecha bien fundada de que la aeronave pueda ser objeto de un acto de interferencia ilícita, a fin de ver si hay armas ocultas, explosivos u otros artefactos peligrosos. La lista de comprobación estará acompañada de orientaciones sobre las medidas apropiadas que deben adoptarse en caso de encontrarse una bomba o un objeto sospechoso y dé información sobre el lugar de riesgo mínimo para colocar una bomba, en el caso específico de cada aeronave.
- (d) El Explotador de Aeronaves debe aplicar medidas, cuando exista información fiable que indique que una aeronave pueda ser objeto de un acto de interferencia ilícita, para protegerla, si todavía está en tierra, y para notificar su llegada lo antes posible a las autoridades aeroportuarias pertinentes y a los servicios de tránsito aéreo de los Estados interesados, si la aeronave ya ha salido
- (e) El Explotador de Aeronaves, debe coordinar con el Explotador de Aeropuertos y los Organismos de Seguridad del Estado, se inspeccione la aeronave en busca de armas ocultas, explosivos u otros artefactos, sustancias o artículos peligrosos, cuando exista información fiable de que una aeronave pueda ser objeto de un acto de interferencia ilícita.
- (f) El Explotador de Aeronaves y Empresa de Aprovisionamiento de a bordo, deben elaborar, revisar y mantener un Plan de contingencia, que contemple procedimientos y medidas de respuesta eficaces contra los actos de interferencia ilícita, acorde con el Plan Nacional de Contingencia, coadyuvante al Plan de Contingencia del Aeropuerto, el mismo que debe ser revisado y aprobado por la Autoridad Competente en su PSEA o PSAB, debiendo realizar ejercicios de seguridad para mantener la eficacia de su implementación, El Plan de Contingencia debe verificarse con regularidad.
- (g) El Explotador de Aeronaves y Empresa de Aprovisionamiento de a Bordo, deben coordinar con el Explotador de Aeropuerto la ejecución de los ejercicios de Seguridad de la Aviación.

Capítulo O: Incumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB - 108**108.1401. Evidencia de cumplimiento**

- (a) El Explotador de Aeronaves y la Empresa de Aprovisionamiento de a Bordo, proporcionarán la documentación que evidencie el cumplimiento de la presente Regulación, su Programa de Seguridad, Programa de Control de Calidad en Seguridad de la Aviación, Programa de Instrucción en Seguridad, Plan de Contingencia y cualquier otro documento solicitado por la AAC dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido el requerimiento.

108.1403. Cláusula de incumplimiento

- (a) El Explotador de Aeropuerto, Explotadores de Aeronaves, empresas de servicios aeroportuarios, las personas que desarrollen actividades en las áreas de los aeropuertos, los concesionarios de locales y en general, las personas nacionales o extranjeras que de alguna forma tengan acceso a la infraestructura aeronáutica, que incumplan con la presente Reglamentación, o con alguna otra RAB aplicable, Programas Nacionales de Control de Calidad e Instrucción, con el Programa de Seguridad de Aeropuerto u otros documentos elaborados en virtud a esta Reglamentación, será sometido al Comité de Faltas y Sanciones de la DGAC, sin menoscabo de las acciones penales o civiles pertinentes.

Apéndice 1
CATEGORIZACIÓN DE AEROPUERTOS

PARÁMETROS DE APLICACIÓN DE LA RAB-108

Categorización de Aeropuerto	Parámetros de Aplicación de la RAB-108
A	<p>Medidas de Seguridad de la Aviación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo a la presente Reglamentación y las “Medidas de seguridad conforme el nivel de riesgo” Categoría de Aeropuerto A, detalladas en el presente Apéndice.
B	<p>Medidas de Seguridad de la Aviación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo a la presente Reglamentación y las “Medidas de seguridad conforme el nivel de riesgo” Categoría de Aeropuerto B, detalladas en el presente Apéndice.
C	<p>Medidas de Seguridad de la Aviación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo a la presente Reglamentación y las “Medidas de seguridad conforme el nivel de riesgo” Categoría de Aeropuerto C, detalladas en el presente Apéndice.
D	<p>Medidas de Seguridad de la Aviación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo a la presente Reglamentación y las “Medidas de seguridad conforme el nivel de riesgo” Categoría de Aeropuerto D, detalladas en el presente Apéndice.
E	<p>Medidas de Seguridad de la Aviación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo a la presente Reglamentación y las “Medidas de seguridad conforme el nivel de riesgo” Categoría de Aeropuerto E, detalladas en el presente Apéndice.

MEDIDAS DE SEGURIDAD CONFORME AL NIVEL DE RIESGO – CATEGORÍA DE AEROPUERTO A, B, C, D, E

Nº	Componente	BAJO	MEDIO-BAJO	MEDIO	MEDIO-ALTO	ALTO
1	AERONAVES	Supervisar la circulación de personas y vehículos hacia y desde el círculo de seguridad de la aeronave.	Supervisar la circulación de personas y vehículos hacia y desde el círculo de seguridad de la aeronave. Controlar que todo el personal que ingrese al círculo de seguridad de la aeronave tenga una función asignada en la misma y porte una TIAA. Registro en una bitácora o planilla los datos de la persona y vehículo que ingresan al círculo de seguridad de la aeronave.	Supervisar la circulación de personas y vehículos hacia y desde el círculo de seguridad de la aeronave. Controlar que todo el personal que ingrese al círculo de seguridad de la aeronave tenga una función asignada en la misma y/o porte una TIAA. Inspección del personal de forma manual (cacheo) o con detector manual de metales. Registro en una bitácora o planilla los datos del personal y vehículos que ingresan al círculo de seguridad de la aeronave.	Supervisar la circulación de personas y vehículos hacia y desde el círculo de seguridad de la aeronave. Controlar que todo el personal que ingrese al círculo de seguridad de la aeronave tenga una función asignada en la misma y/o porte una TIAA. Cacheo de toda persona por la Policía Boliviana. Registro en una bitácora o planilla los datos del personal y vehículos que ingresan al círculo de seguridad de la aeronave. Sujetas a disposiciones del COE.	Sujeto a disposiciones del COE y a lo que determinen Altas Autoridades.
2	CARGA Y CORREO	Aceptación de la carga y correo en aeropuertos categoría A. Inspección 100% de la carga en aeropuertos Categoría B, C, D.	Aceptación de la carga y correo en aeropuertos categoría A. Inspección 100% de la carga en aeropuertos Categoría B, C, D. Protección y custodia hasta embarcar la carga hasta la aeronave. Inspección de los contenedores de la carga.	Aceptación de la carga y correo en aeropuertos categoría A. Inspección 100% de la carga en aeropuertos Categoría B, C, D. Protección y custodia hasta embarcar la carga hasta la aeronave. Inspección de los contenedores de la carga. Inspección de seguridad a todos los vehículos que transportan la carga para cada operación.	Denegación del transporte de la carga.	Sujeto a disposiciones del COE y a lo que determinen Altas Autoridades.

Nota: La Categorización y el Nivel de Riesgo de los Aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia, son establecidos por la Dirección General de Aeronáutica civil y difundidas mediante la normativa correspondiente.

Apéndice 2
ELEMENTOS EXPLOSIVOS, MATERIALES PELIGROSOS, INCENDIARIOS
O DISPOSITIVOS DESTRUCTIVOS

MERCANCÍAS PELIGROSAS Y ARTÍCULOS PROHIBIDOS — EQUIPAJE DE BODEGA

Aunque algunos artículos prohibidos y/o restringidos se pueden transportar con el equipaje de bodega del pasajero, los siguientes artículos y sustancias no deben ser transportados nunca con el equipaje de bodega. Esta lista incluye, artículos prohibidos, artículos restringidos y mercancías peligrosas. El personal de seguridad puede tener dudas con respecto a otros artículos que no se encuentren dentro de la presente directiva, por lo que en ese caso, también se pueden retirar y si fuera necesario, confiscar.

Sustancias corrosivas:	Mercurio, acumuladores para vehículos
Explosivos:	Detonadores, mechas, granadas, minas y explosivos
Líquidos inflamables:	Gasolina, metanol Sólidos inflamables y sustancias
Reactivas:	Magnesio, encendedores, fuegos artificiales, bengalas
Gases:	Propano, butano
Sustancias varias:	Componentes del sistema de combustible de vehículos que han contenido combustible
Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos:	Lejías, conjuntos de reparación de carrocería
Materiales radiactivos:	Isótopos medicinales o comerciales
Sustancias tóxicas o infecciosas:	Veneno para ratas, sangre infectada.

ARTÍCULOS RESTRINGIDOS POR CATEGORÍA

Los artículos que se describen en los siguientes párrafos son ejemplos de las ocho (8) categorías genéricas de artículos prohibidos. Esta lista no es exhaustiva, pero debe ser empleada como guía por el personal AVSEC en el registro de personas, personal, pasajeros, del equipaje de mano y de bodega.

- (1) **Categoría 1.** Armas de fuego, armas de fuego ligeras y otras armas — todo objeto que pueda, o que parezca que podría, lanzar un proyectil o causar lesiones.
- (2) **Categoría 2.** Armas puntiagudas / con bordes peligrosos y objetos filosos — todo artículo puntiagudo o de cuchilla que pueda utilizarse para causar lesiones.
- (3) **Categoría 3.** Objetos contundentes — Objetos que pueden causar lesiones por contusión o golpe.
- (4) **Categoría 4.** Herramientas de trabajo — Conjunto de instrumentos que se utilizan para desempeñar un oficio o un trabajo determinado, que puedan utilizarse bien para causar heridas graves o para amenazar la seguridad de la aeronave.

- (5) **Categoría 5.** Explosivos — todo explosivo o sustancias altamente inflamables que supongan un riesgo para la salud de los pasajeros y de la tripulación o de la seguridad / protección de la aeronave o de la propiedad.
- (6) **Categoría 6.** Sustancias químicas, tóxicas e inflamables — toda sustancia química o tóxica que constituya un riesgo para la salud de los pasajeros y de la tripulación o para la seguridad, protección de la aeronave o de la propiedad.
- (7) **Categoría 7.** Otros materiales prohibidos en vuelos considerados de alto riesgo — Artículos de uso común pero que su transporte queda bajo responsabilidad o criterio del Explotador de Aeronaves.
- (8) **Categoría 8.** Líquidos y geles — Toda aquella sustancia que por su composición química pudiera ser utilizado como agente reactivo para la fabricación de artefactos explosivos improvisados o de fabricación casera.

CATEGORÍA 1. ARMAS DE FUEGO, ARMAS DE FUEGO LIGERAS Y OTRAS ARMAS

ARTÍCULO	EQUIPAJE MANO	EQUIPAJE BODEGA
Armas de balines esféricos	NO	SI
Arpones y lanzas	NO	SI
Ballestas	NO	SI
Catapultas	NO	SI
Dispositivos paralizantes o de electrochoque, por ejemplo: aguijada para ganado, armas de electrodos con forma de dardos (taser)	NO	NO
Piezas de armas de fuego (se excluyen las miras telescópicas)	NO	SI
Pistolas de aire comprimido, armas largas y armas de perdigones	NO	SI
Pistolas de largada	NO	SI
Pistolas industriales de pernos y clavos	NO	SI
Pistolas para bengalas	NO	SI
Juguetes o réplicas idénticas de armas de fuego. (Aquellas que por su diseño, color y dispositivos sean claramente confundidas con un arma real)	NO	SI
Todas las armas de fuego (pistolas, revólveres, rifles, escopetas, etc.)	NO	SI
NOTA: Todas las armas de fuego permitidas que se transporten como equipaje de bodega deben ser descargadas y verificadas según lo establecido en la RAB 108. Estas deben ser declaradas a la aerolínea en el mostrador de presentación del equipaje.		

CATEGORÍA 2. ARMAS PUNTIAGUDAS / CON BORDES PELIGROSOS Y OBJETOS FILOSOS

ARTÍCULO	EQUIPAJE MANO	EQUIPAJE BODEGA
Arpones y lanzas	NO	SI
Bastones de esquí/excursionismo	NO	SI
Crampones	NO	SI

Cuchillas y/o cuchillos de longitud mayor a 6 cm	NO	SI (cualquier longitud)
Cubertería metálica (tenedores y cuchillos)	NO	SI
Escalpelos	NO	SI
Shuriken (estrellas ninja)	NO	SI
Kubotan	NO	SI
Flechas y dardos	NO	SI
Hachas y garfios para hielo	NO	SI
Hachas y hachuelas	NO	SI
Herramientas que se puedan emplear como armas por su punta, filo, tamaño o empuñadura, por ejemplo: taladros y brocas, todo tipo de sierras, destornilladores, palancas de hierro, martillos, sopletes	NO	SI
Machetes	NO	SI
Navajas y hojas de afeitar descubiertas. (Las hojas de afeitar de seguridad o desechables si podrán transportarse en el equipaje de mano)	NO	SI
Patines para hielo	NO	SI
Tijeras	NO	SI
Cortauñas con cuchilla y limas puntiagudas	NO	SI
Sacacorchos y picahielos.	NO	SI
Sables, espadas y bastones de estoque	NO	SI
NOTA: Cualquier objeto afilado en el equipaje de bodega que pueda perforar el mismo, debería estar protegido por algún tipo de estuche o protegido de tal manera que evite heridas al personal de manipulación de equipajes o a los oficiales de seguridad.		

CATEGORÍA 3. OBJETOS CONTUNDENTES

ARTÍCULO	EQUIPAJE MANO	EQUIPAJE BODEGA
Bates de baseball y softball	NO	SI
Bates de cricket	NO	SI
Equipo de pesca (no es permitido en el equipaje de mano anzuelos)	SI	SI
Equipo para artes marciales.	NO	SI
Palos de golf	NO	SI
Palos de hockey	NO	SI
Palos de lacrosse	NO	SI
Porras y palos.	NO	SI

Remos para kayaks y canoas	NO	SI
Tacos de billar	NO	SI

CATEGORÍA 4. HERRAMIENTAS DE TRABAJO

ARTÍCULO	EQUIPAJE MANO	EQUIPAJE BODEGA
Taladros, incluidos taladros eléctricos portátiles sin cable	NO	SI
Brocas	NO	SI
Cuchillas, cuchillos profesionales	NO	SI
Sierras, incluidas sierras eléctricas portátiles sin cable	NO	SI
Destornilladores, formones	NO	SI
Palancas	NO	SI
Martillos	NO	SI
Sopletes	NO	SI
Pistolas de proyectil fijo y pistolas grapadoras	NO	SI

CATEGORÍA 5. EXPLOSIVOS

ARTÍCULO	EQUIPAJE MANO	EQUIPAJE BODEGA
Bengalas de todo tipo y otros materiales de pirotecnia (inclusive cañón lanzador de confeti (party Popper)) y detonadores de juguete	NO	NO
Detonadores para explosivos	NO	NO
Fuegos artificiales (petardos, cuetillos, etc)	NO	NO
Gas y contenedores de gas, por ejemplo: butano, propano, acetileno, oxígeno en grandes cantidades. (En el caso del oxígeno se permitirá en la cabina de pasajeros en cantidades establecidas por prescripción médica previa autorización de la aerolínea)	NO	NO
Granadas de todos los tipos	NO	NO
Materiales y dispositivos explosivos	NO	NO
Minas y otros artículos militares explosivos	NO	NO
Municiones y cartuchos para armas de fuego de portación legal. (Se permitirán en el equipaje de bodega en cantidades limitadas que no sobrepasen los 5 Kg de peso por pasajero previa declaración a la aerolínea. Deberán transportarse en contenedores o empaques seguros de metal, madera o fibra u otros tipos de empaques especialmente diseñados	NO	SI

para el traslado de pequeñas cantidades de municiones)		
Réplicas o imitaciones de material o dispositivos explosivos	NO	NO

CATEGORÍA 6. SUSTANCIAS QUÍMICAS, TÓXICAS E INFLAMABLES

ARTÍCULO	EQUIPAJE MANO	EQUIPAJE BODEGA
Ácidos y alcalinos, por ejemplo: acumuladores de electrolito líquido capaces de ser vertidos	NO	NO
Aerosoles incapacitantes, por ejemplo: aerosoles irritantes, de pimienta, gas lacrimógeno, extintores de fuego	NO	NO
Corrosivos o sustancias blanqueadoras, por ejemplo: mercurio, cloro. Jabón en polvo	NO	NO
Aguarrás o pintura y aditivos	NO	NO
Material radiactivo, por ejemplo: isótopos medicinales o comerciales.	NO	NO
Combustibles líquidos y sólidos inflamables, por ejemplo: petróleo/gasolina, diésel, combustible para encendedores, alcohol, etanol	NO	NO
Pinturas de aspersión tipo aerosol	NO	NO
Materiales infecciosos o biológicamente peligrosos, por ejemplo: sangre infectada, bacterias y virus.	NO	NO
Sustancias que puedan encenderse o tener combustión espontánea.	NO	NO
Venenos.	NO	NO
Caja o paquete de fósforos de encendido universal	NO	NO
Caja o paquetes de fósforos de seguridad (se autoriza uno por persona siempre y cuando sea portado por la persona)	NO	NO
*Encendedores	EN LA PERSONA	
NOTA: *En el caso de los encendedores se prohíben aquellos del tipo soplete y aquellos que contengan combustible líquido no absorbido (que no sea gas licuado). De igual manera, solo se permite uno portado por la persona.		

CATEGORÍA 7. OTROS MATERIALES PROHIBIDOS EN VUELOS CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO

ARTÍCULO	EQUIPAJE MANO	EQUIPAJE BODEGA
Animales que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas a bordo. (Queda sujeto a lo dispuesto por la línea aérea)	NO	SI
Agujas hipodérmicas. (Se podrán transportarse como equipaje de mano siempre y cuando se	NO	SI

cuenta con prueba documentada de su necesidad médica)		
Elementos de contención (manillas o similares)	NO	SI
Lingas o cuerdas con sus tensores	NO	SI
Sombrillas y paraguas con punta metálica. (Los que tengan puntas romas o muy cortas podrán ser transportadas en el equipaje de mano).	NO	SI
Dispositivos electrónicos portátiles con baterías de litio con capacidad superior a los 160 watts (hoverboards, drones, mini segways, tablas de equilibrio electrónicas)	NO	NO
NOTA: En el caso de que no se pueda determinar los watts generados en una batería de litio de un dispositivo electrónico portátil, el mismo no podrá ser llevado por el pasajero ni en su equipaje de mano, ni en su equipaje de bodega/facturado. De igual forma, en lo que respecta a estos dispositivos en los casos 1 y 2, será la decisión final del operador aéreo de transportar estos artículos.		

CATEGORÍA 8. LÍQUIDOS Y GELES

ARTÍCULO	EQUIPAJE MANO	EQUIPAJE BODEGA
Los artículos de tocador (incluidos aerosoles) en una cantidad neta total por artículo no excederán de 750 ml. Las válvulas de descompresión y los aerosoles deben estar protegidos por una cápsula y otro medio adecuado para evitar la liberación involuntaria del contenido (tapa). Se entiende como artículos de tocador, perfumes, acondicionador para el cabello, colonias, etc. (La cantidad neta total de artículos no debe superar 2 L por persona en equipaje de mano)	SI	SI
Alcohol en un porcentaje máximo de 70%, este artículo no debe superar los 100 ml (mililitros) 3.4 oz (onzas) por persona. Desinfectantes a base de alcohol en un porcentaje de alcohol máximo de 70%, este artículo no debe superar los 360 ml (mililitros) 12.2 oz (onzas) por persona.	SI	NO

MEDIDAS ADICIONALES

La DGAC podrá prohibir otros artículos distintos de los ya enumerados. La AAC dará a conocer oportunamente sobre estas restricciones adicionales.

El personal de seguridad podrá denegar el transporte de todo equipaje de bodega que contenga un artículo no enumerado anteriormente que pueda poner en riesgo a la Seguridad de la Aviación.

Apéndice 3
PROCEDIMIENTO DE PASAJEROS PERTURBADORES E INSUBORDINADOS

1. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES CON PASAJEROS PERTURBADORES E INSUBORDINADOS “EN TIERRA”

NIVEL 1 — COMPORTAMIENTO PERTURBADOR, INCLUIDO UN COMPORTAMIENTO SOSPECHOSO O VERBALMENTE AMENAZANTE

N°	UBICACIÓN	EVENTO	RESPUESTA
1	Mostradores Sala de Pre- Embarque Puerta de Embarque Aeronave en Tierra.	Pasajero con un comportamiento sospechoso verbalmente amenazante.	<p>Personal de Tierra.-</p> <p>El personal del Explotador de Aeronaves en tierra debe informar de una situación inaceptable al supervisor, antes de completar el proceso de presentación o ingreso y negar su admisión mientras no mejore la condición de este pasajero.</p> <p>Notificar al supervisor todo comportamiento que indique que el pasajero no está en condiciones ingresar a una zona de seguridad restringida o abordar una aeronave.</p> <p>Personal de Vuelo (Aeronave en Tierra)</p> <p>Pasajero verbalmente avisado acerca de acatar las instrucciones y mejorar su conducta.</p> <p>Si el pasajero modifica su conducta aceptando la llamada de atención, finalizan las acciones a tomar.</p> <p>Mantener en observación constante al pasajero ante una mala conducta reincidente</p>

NIVEL 2 — COMPORTAMIENTO FÍSICAMENTE ABUSIVO

N°	UBICACIÓN	EVENTO	RESPUESTA
2	Mostradores Sala de Pre- Embarque Puerta de Embarque Aeronave en Tierra.	Evento que incluye las características de comportamiento del pasajero nivel 1, con el agravante de que el mismo pasa a un comportamiento físicamente abusivo agresividad, embriaguez o actitud desafiante.	<p>Personal de Tierra.-</p> <p>Incluye todos los elementos de respuesta del nivel 1.</p> <p>El personal del Explotador de Aeronaves debe proceder a denegar la admisión e ingreso del pasajero.</p> <p>El personal del Explotador de Aeronaves debe descargar el equipaje de bodega del pasajero y devolvérselo al mismo.</p> <p>El personal del Explotador de Aeronaves debe escoltar al pasajero hacia la parte pública de la</p>

			<p>terminal con apoyo de la Policía Boliviana o Autoridad Competente del Estado de destino.</p> <p>El personal del Explotador de Aeronaves debe informar a su Jefe de Aeropuerto respecto a la decisión de denegar el embarque del pasajero; y suprimir el nombre de este del manifiesto de pasajeros del vuelo en cuestión y si corresponde de las listas proporcionadas a las oficinas de aduanas, como por un sistema de información anticipada sobre los pasajeros, o a otros organismos con el propósito de declarar quién está a bordo de la aeronave.</p> <p>Personal de Vuelo (Aeronave en Tierra).-</p> <p>Notificar al pasajero que será desembarcado por incumplir instrucciones restrictivas.</p> <p>Pasajero modifica su conducta y acepta la advertencia.</p>
--	--	--	--

NIVEL 3 — COMPORTAMIENTO QUE CREA UN PELIGRO DE MUERTE

N°	UBICACIÓN	EVENTO	RESPUESTA
3	Mostradores Sala de Pre- Embarque Puerta de Embarque Aeronave en Tierra.	Evento que incluye las características de comportamiento del pasajero nivel 1 y 2, con el agravante que el pasajero genera un peligro o amenaza de muerte.	<p>Personal de Tierra.-</p> <p>Incluye todos los procedimientos de respuesta de los niveles 1 y nivel 2.</p> <p>Si el comportamiento perturbador o insubordinado de un pasajero es grave, el personal del Explotador de Aeronaves debe llamar a la Policía Boliviana o Autoridad Competente del Estado de destino.</p> <p>Personal de Vuelo (Aeronave en Tierra).-</p> <p>La tripulación debe asegurarse que todo pasajero que se vuelve perturbador o insubordinado violento (intento de agresión o agrede a personal, tripulación u otros pasajeros, después del embarque y antes del despegue sea desembarcado antes de proseguir con el vuelo.</p>

PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO- POSTERIOR A LA NEGATIVA DE EMBARQUE

Si en el mostrador de presentación, en la puerta de embarque o en la aeronave en tierra, se le niega el viaje a un pasajero debido a su comportamiento perturbador o insubordinado, el Explotador de Aeronaves debe:

- a) Completar un informe sobre incidente en tierra relacionado con un pasajero perturbador y las razones de la negativa de embarque, incluyendo si es el caso, los nombres de los testigos que podrían proporcionar información adicional.
- b) Poner a disposición del pasajero que se le niega el transporte, un documento de condiciones de transporte de los pasajeros y su equipaje como derecho del Explotador de Aeronaves a negar el embarque.
- c) Debe llamar a la Policía Boliviana o Autoridad Competente del Estado de destino si el comportamiento perturbador o insubordinado de un pasajero es grave y decidir si se inicia un proceso judicial o no al pasajero después de considerar las pruebas.
- d) Debe enviar una copia del informe sobre la negativa de embarque al Explotador de Aeropuerto y a la DGAC.

PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO - TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN TIERRA

Un pasajero preocupado, alterado o con comportamiento desafiante requiere la aplicación de técnicas de manejo y administración del conflicto para neutralizar y evitar empeorar la situación.

- a) Ante un pasajero que demuestra enojo y agresividad hacia usted, no lo tome en forma personal, intente:
 1. Calmar a las personas involucradas, aplicar métodos disuasivos.
 2. No confrontar.
 3. No realizar actos heroicos.
 4. Separar a las personas que disputan.
 5. Solicitar la ayuda inmediata de otro colega de la empresa.
- b) Trate de disimular el enojo y agresividad del pasajero, hablarle con calma, espacioso y cortés, demuéstrelle respeto, escúchelo, trate de demostrar comprensión. Mantenga una actitud relajada pero firme.
- c) Determine la causa del enojo del pasajero y demuéstrelle la forma en que lo podría ayudar, no subraye lo que no puede hacer por él.
- d) Si la discusión se torna muy acalorada, dar intervención a otro colega de la empresa, y en lo posible, aléjese de la situación.

2. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES CON PASAJEROS PERTURBADORES O INSUBORDINADOS "EN VUELO"

NIVEL 1 — COMPORTAMIENTO PERTURBADOR, INCLUIDO UN COMPORTAMIENTO SOSPECHOSO O VERBALMENTE AMENAZANTE.

N°	UBICACIÓN	EVENTO	RESPUESTA
1			

	Aeronave en Vuelo	Pasajero cuyo comportamiento demuestra abuso verbal de menor Importancia, y normalmente no interfiere con la seguridad de vuelo o de la cabina.	El pasajero debe recibir una advertencia verbal con una referencia clara a las disposiciones legales y pidiéndole que cumpla las instrucciones sobre seguridad de las operaciones. Si el pasajero coopera no serán necesarias otras medidas de parte de la tripulación, pero el piloto al mando debe tener conocimiento del incidente.
--	-------------------	---	--

NIVEL 2 — COMPORTAMIENTO FÍSICAMENTE ABUSIVO

N°	UBICACIÓN	EVENTO	RESPUESTA
2	Aeronave en Vuelo	Pasajero Físicamente Abusivo agresividad, embriaguez o actitud desafiante.	Informar a la tripulación de vuelo sobre el problema y en caso de que la situación no se pueda calmar, se debe dar al transgresor advertencias verbales y escritas conforme el modelo descrito en el Cuadro 1 y luego completar un informe sobre la perturbación causada por el pasajero.

ADVERTENCIA

Su comportamiento está perturbando seriamente la normalidad del vuelo.

El comandante de la aeronave ha sido alertado sobre su comportamiento inaceptable.

Si usted persiste en su actitud, poniendo en riesgo el vuelo, nos veremos en la necesidad de aterrizar de emergencia para que las autoridades pertinentes tomen medidas drásticas para evitar que siga causando problemas.

Cuadro 1

NIVEL 3 — COMPORTAMIENTO QUE CREA UN PELIGRO DE MUERTE

N°	UBICACIÓN	EVENTO	RESPUESTA
3	Aeronave en Vuelo	Pasajero que persiste en interferir en las funciones de la tripulación o un pasajero o miembro de la tripulación resulta lesionado o gravemente amenazado.	La tripulación de Cabina debe iniciar o mantener el confinamiento del compartimiento de la tripulación de vuelo y aplicar procedimientos de zona despejada si se considera necesario (<i>véase procedimiento complementario de Confinamiento</i>).

			<p>La tripulación de cabina debe alertar a los pasajeros fornidos (ABP) que estuviesen a bordo, acerca de la posibilidad de que se necesite su ayuda para sujetar a un pasajero perturbador o violento.</p> <p>Informar del incidente al piloto al mando, quien debería solicitar que oficiales de la Policía Boliviana o Autoridad Competente del Estado de destino reciban al transgresor a la llegada.</p> <p>El piloto al mando debe contactar también al personal de la empresa, tales como el centro de operaciones de vuelo o el oficial responsable de los casos de incidentes debidos a comportamiento perturbador o la administración del aeropuerto de aterrizaje.</p> <p>Coordinar con el piloto al mando para hacer un anuncio público a la llegada, pidiendo que todos los pasajeros permanezcan sentados y dirigir a los oficiales encargados de hacer cumplir la ley hacia el transgresor.</p> <p>Proporcionar todo el apoyo necesario a las autoridades locales; presentar un informe a la Policía Boliviana o Autoridad Competente del Estado de destino inmediatamente después del incidente y, si es posible, conservar una copia del informe.</p> <p>El piloto al mando debe actuar como representante del Explotador de Aeronaves y acompañar al miembro de la tripulación para ayudarlo a completar el informe para la Policía Boliviana o Autoridad Competente del Estado de destino.</p> <p>En vuelos internacionales Informar del incidente al oficial de la empresa responsable de los casos de incidentes por comportamiento perturbador, quien debe comunicar la información directamente a la autoridad competente del Estado del Explotador.</p>
--	--	--	---

CONFINAMIENTO DE TRIPULACIÓN

Implica:

- a) Suspensión de todo movimiento en el área de la cabina adyacente a la puerta del compartimiento de la tripulación de vuelo, llamada “área despejada”.
- b) Un miembro de la tripulación de vuelo, en ninguna circunstancia y por ningún motivo, debe salir del compartimiento de la tripulación de vuelo para ayudar al personal de cabina a hacer frente a un pasajero perturbador o insubordinado.

PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO - TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS A BORDO

Técnica de resolución de conflictos de mejor aplicación a bordo considera los siguientes aspectos:

Escucha Activa:

- a) Dar toda la atención posible al pasajero.
- b) No interrumpir cuando la otra persona está hablando.
- c) Realizar contacto visual en todo momento.
- d) Ponerse al nivel de la vista para poder tener una posición de entendimiento e igualdad, y mostrarse de acuerdo con sus comentarios utilizando gestos faciales y movimientos de consentimiento con la cabeza.

Empatía:

- a) En lo posible, mostrar al pasajero que deseas ayudarlo a resolver el problema.
- b) Demostrar al pasajero que entiendes su situación y si tuviste un contexto similar, manifestarlo de forma que entienda que estas al tanto de sus circunstancias.
- c) “Ponerse en sus zapatos”.
- d) Usar lenguaje corporal y verbal positivo.

Preguntar:

- a) Cuando sea necesario, utilizar preguntas abiertas para establecer la causa del problema. Ej.: ¿Quién, ¿cómo, por qué?
- b) Las preguntas abiertas logran clarificar la situación y el tripulante tendrá una idea clara de que causó el comportamiento disruptivo en primera instancia; también ofrece al pasajero una oportunidad de expresar sus sentimientos y calmarse.

Parfraseo:

- a) Resumir la información en tus propias palabras para mostrar al pasajero que: Has escuchado y entendido todo lo que te ha dicho.

NIVEL 4 — TENTATIVA DE FORZAMIENTO O FORZAMIENTO PARA INTRODUCIRSE EN EL COMPARTIMIENTO DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO

N°	UBICACIÓN	EVENTO	RESPUESTA
4	Aeronave en Vuelo	Tentativa de intrusión en el compartimiento de la tripulación de vuelo.	<p>La tripulación de cabina debe defender el compartimiento de la tripulación de vuelo empleando toda la fuerza y los recursos que sean necesarios para eliminar la amenaza.</p> <p>La tripulación de Vuelo debe mantener el control de la aeronave en todo momento y a todo precio.</p> <p>La tripulación de Vuelo debe transmitir el código de transpondedor apropiado, declarar una emergencia y dirigirse al aeropuerto más cercano y adecuado para aterrizar.</p> <p>Observar la frecuencia de emergencia de 121,5 MHz y prever una interceptación por aeronaves militares.</p> <p>Solicitar ayuda a la tripulación de cabina y los pasajeros por medio del sistema de anuncios o directamente, pero de un modo discreto.</p> <p>Después del aterrizaje, cerrar los interruptores de control de incendio, si es posible, y desconectar los generadores a fin de que la aeronave no funcione e impedir su uso por el transgresor o transgresores.</p> <p>Ordenar la evacuación de la aeronave después de parar, si es necesario.</p> <p>Cooperar con las autoridades locales, lo que puede incluir hacer declaraciones e informes; e informar del incidente a los oficiales competentes del Explotador de Aeronaves.</p>

Apéndice 4
FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE SOBRE UN HECHO A LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN		
Fecha del incidente: _____	Fecha del informe: _____	
Hora del incidente: _____		
	REALIZADO	INTENTO
a) Amenaza de bomba	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Otros actos de interferencia ilícita:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1) <i>Apoderamiento ilícito de aeronave en vuelo.</i>		
2) <i>Dstrucción de una aeronave en servicio.</i>		
3) <i>Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.</i>		
4) <i>Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.</i>		
5) <i>Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (sustancias) peligrosos con fines criminales.</i>		
6) <i>Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.</i>		
7) <i>Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o recinto de una instalación de aviación.</i>		
8) <i>Amenaza o paralización parcial o total de los servicios aeronáuticos, que comprometan, afecten el normal funcionamiento o interfieran el acceso de un aeropuerto, aerolínea y/o ayudas a la aeronavegación, poniendo en riesgo la seguridad operacional, efectuado por personas, funcionarios u organizaciones privadas o estatales, propias o ajenas a la actividad de la aviación.</i>		
c) Intrusión al perímetro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) No portar TIAA en Zona de Seguridad Restringida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Persona no autorizada en Zona de Seguridad Restringida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Vehículo no autorizado en Zona de Seguridad Restringida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Falsificación o adulteración de una TIAA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) Portación de TIAA de otra persona	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) Equipaje sospechoso, hallazgo de armas o explosivos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
j) Hurto o robo en Área Pública y/o Zona de Seguridad Restringida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
k) Otros incidentes que hayan afectado e involucrado a la Seguridad de la Aviación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Apéndice 5
LETREROS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

ATENCIÓN

**LAS PERSONAS QUE HAGAN COMENTARIOS INOPORTUNOS
RESPECTO AL SECUESTRO DE AVIONES, A LA TENENCIA
DE ARMAS O A EXPLOSIVOS PODRÁN SER
SOMETIDAS A JUICIO**

INFRACTORES SERÁN REMITIDOS A LA POLICÍA BOLIVIANA

Letrero para zonas de presentación

Apéndice 6

PROCEDIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO

CONDICIONES DE TRANSPORTE

Los artículos prohibidos y/o restringidos que se permite su transporte por parte de pasajeros y otras personas que se podrían utilizar para cometer un acto de interferencia ilícita o podrían poner en peligro la seguridad de la aeronave si se transportaran en la cabina de pasajeros, se deben tratar en una de las maneras siguientes:

- a) Ubicarlos en el equipaje de bodega del pasajero, a menos que puedan poner en peligro la seguridad de la aeronave.
- b) Las armas de fuego autorizadas para su transporte, deben ir descargadas.
- c) En cualquier caso, las armas prohibidas en su fabricación, importación, circulación, propaganda, compraventa, tenencia y uso, no serán admitidas para su transporte.
- d) Se pueden confiscar y a continuación eliminar de manera adecuada o destruirlos.
- e) Se pueden confiscar y mantener en almacenamiento con las autoridades del aeropuerto o el explotador de la aeronave correspondiente para su posterior devolución al pasajero.
- f) O, retirar y, una vez que se prepararon, embalaron y etiquetaron de manera adecuada, transportarlos en la bodega de la aeronave para devolverlos posteriormente al pasajero en el punto de destino consignado en el billete.

PROCEDIMIENTO DE TRANSPORTE

Facturación

- Las armas de cualquier categoría y los objetos que se considera que pueden ser utilizados como instrumentos ofensivos no podrán ser transportados como equipaje de mano, por lo que deben transportarse en régimen de equipaje facturado.
- Para aceptar como equipaje facturado las armas de cualquier categoría, excepto las armas blancas, será necesaria la autorización de la Autoridad Competente de la Policía Boliviana.
- Cuando se trate de armas u objetos que puedan ser utilizados como elementos ofensivos, y que no requieran la autorización de la Autoridad Competente de la Policía Boliviana, será suficiente para el transporte que vayan convenientemente embalados en una caja o estuche.
- Será responsabilidad del pasajero el que las armas y los objetos que puedan ser utilizados como instrumentos ofensivos vayan correctamente embalados. Cuando no sea así, el explotador de aeronaves orientará al pasajero sobre el procedimiento a seguir.
- Si se trata de armas, una vez que el interesado disponga de la correspondiente autorización, el explotador de aeronaves, procederá a identificar convenientemente el bulto, mediante las siglas, conforme a sus procedimientos y etiquetarlo con la correspondiente etiqueta de facturación, incluyendo una copia de la autorización expedida por la Autoridad Competente de la Policía Boliviana que también deberá de ser de conocimiento del Explotador de Aeropuerto.

Resguardo

Se entregará al interesado el resguardo de la etiqueta de facturación de equipaje, que unida a la autorización expedida por la Autoridad Competente de la Policía Boliviana, en su caso, le permitirá retirar el arma de que se trate en el aeropuerto de destino en un área segura y fuera de la zona de seguridad restringida.

Carga

El explotador de aeronaves cargará en la bodega del avión las cajas que contienen armas u objetos peligrosos, a los que se les dará el mismo tratamiento que a cualquier otro equipaje facturado, y deberá

notificarse al Comandante de la aeronave, en la hoja de carga, el número de armas u objetos que puedan ser empleados como instrumentos ofensivos.

Descarga

Cuando el aeropuerto de destino sea un aeropuerto boliviano, el explotador de aeronaves, descargará las cajas o estuches que contienen armas y coordinará con la Autoridad Competente de la Policía Boliviana.

Cuando el aeropuerto de destino sea un aeropuerto extranjero, se seguirán las normas sobre descarga y entrega del país de destino.

COMUNICACIÓN

Los Explotadores de Aeronaves, Explotadores de Aeropuertos y la Policía Boliviana del aeropuerto, en interés de ambos y cuando se considere necesario para la efectividad del procedimiento, se comunicarán los vuelos en los que se transporten armas.

APÉNDICE 7 DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DE EXPLOTADOR DE AERONAVES

(PSEA)

Estructura y Contenido de un PSE:

- (a) **Título:** La portada debe contener la identificación del documento como “Programa de Seguridad del Explotador (PSE) contra actos de interferencia ilícita”, nombre de la empresa, logotipo y la fecha de la edición del programa.
- (b) **Índice:** Debe mostrar un índice general, y de acuerdo con la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.
- (c) **Registro de Revisiones:** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa que incluya: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción y firma de quien lo inserta.
- (d) **Lista de Páginas Efectivas:** Esta sección deberá indicar el número de la última revisión publicada del programa, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el programa, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el programa contiene Apéndices, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de Apéndice y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Un nuevo listado de páginas efectivas debe ser publicado con cada revisión para poder verificar la actualización del programa. Cada página del Programa deberá señalar en el encabezado, la identificación del explotador, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del programa. Su contenido deberá mostrarse en capítulos, secciones, títulos y subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar. Cada página deberá haber un espacio reservado para identificar el número de la página y el número y la fecha de la enmienda.
- (e) **Control y Distribución del Programa:** Esta sección debe explicar cómo el programa se mantendrá actualizado, mencionando el responsable de esta actualización, así como incluir los procedimientos para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones dentro de la empresa.
- (f) **Introducción:** Preséntese una breve introducción al contenido y propósito del PSEA.
- (g) **Capítulos:**
 - (1) **Capítulo 1. Objetivos del Programa de Seguridad:** Identificar el objetivo principal del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves, de acuerdo con los principios establecidos en la normativa aplicable.
 - (2) **Capítulo 2. Definiciones:** En este capítulo deben presentarse las definiciones de aquellos términos incluidos en el PSEA y que requieran de una interpretación especial para el ámbito de la seguridad de la aviación. Las definiciones presentadas en este capítulo deben coincidir con las indicadas por la AAC en las diferentes reglamentaciones y programas.
 - (3) **Capítulo 3. Fuente Reglamentaria:** Indíquense los detalles de la legislación (leyes, reglamentos, decretos, regulación aeronáutica aplicable, circulares, normas complementarias, etc.) que dan forma al programa de seguridad del explotador de aeronaves.
 - (4) **Capítulo 4. Organización, Responsabilidades y Manejo de la Información:**
 - (i) **Autoridad Aeronáutica.** El PSEA debe establecer claramente la potestad y responsabilidad de la AAC en todo lo relacionado con la supervisión y fiscalización de la actividad aeronáutica en y hacia el territorio nacional.
 - (ii) **Dependencia de seguridad del Explotador.** Indíquense en este capítulo:

- (A) Descripción general de la organización del explotador de aeronaves (organigrama), mencionando la ubicación administrativa y línea de mando de la oficina de seguridad dentro del contexto general del explotador.
- (B) Para todos los explotadores de aeronaves, Organización y descripción de la oficina de seguridad del explotador (organigrama) y las tareas de seguridad que desempeña. De la misma forma, los programas de seguridad de los explotadores extranjeros, deben hacer mención a la estructura de seguridad de su casa matriz, incluyendo los datos del responsable de seguridad del explotador a nivel internacional, y la forma de contactarlo.
- (C) Para todos los explotadores de aeronaves, deben designar un representante a nivel nacional, con conocimiento en seguridad de la aviación, quien será el responsable de las operaciones de seguridad dentro del Estado, así como velar y supervisar las medidas de seguridad de las empresas que presten servicios al explotador de aeronaves dentro del territorio nacional.
- (D) Las responsabilidades de los Supervisores de Seguridad, o cargo similar, de los Coordinadores de Seguridad en Vuelo, y los agentes de seguridad, o cargo similar, del explotador de aeronaves, incluyendo la designación a dichos cargos.
- (E) Otras responsabilidades del personal de la dependencia de seguridad del explotador (Técnicos, especialistas, operadores de equipos, etc.)
- (F) En el caso de tener una empresa subcontratada que brinda servicios de seguridad, el explotador de aeronaves indicará las funciones y responsabilidades del personal de esas empresas en cumplimiento de lo indicado en su PSEA. Mencionar la política para disponer de una copia del Certificado de Operaciones de Seguridad y de las Especificaciones Operaciones de Seguridad actualizadas, emitidas por la AACa la empresa de seguridad contratada, así como copia de los contratos de servicios de seguridad actualizados con la referida compañía, en su oficina principal y en cada una de las estaciones donde se contraten estos servicios.
- (G) Descripción general de la estructura de Control de la Calidad en AVSEC del explotador, haciendo referencia al Programa o capítulo de Control de la Calidad, según corresponda.
- (H) Política sobre la contratación de personal de seguridad, considerando:
 - (aa) Procedimiento de selección, incluyendo los criterios y requisitos para los diferentes cargos de funcionarios de seguridad, según los parámetros establecidos en este Reglamento.
 - (ab) Verificación de antecedentes laborales y de buena conducta, incluyendo la designación de una dependencia o persona dentro del administrada encargada de estas verificaciones.
 - (ac) Evaluaciones médicas y psicológicas.
 - (ad) Principio de capacitación inicial, entrenamiento práctico en el puesto de trabajo y capacitación recurrente.
 - (ae) Requerimientos de certificación por parte de la AAC.
 - (af) Requerimiento de realizar y mantener actualizado un estudio donde se evidencie la necesidad de personal para atender eficaz y eficientemente el volumen de operaciones y en acuerdo a su Programa de Seguridad.
- (I) Disposiciones para el mantenimiento actualizado y ordenado de los expedientes del personal de seguridad de la aviación, en acuerdo a los parámetros indicados en este Reglamento, el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación y otras disposiciones que emita la AAC.
- (J) Procedimientos para realizar las evaluaciones de desempeño al personal de seguridad de la aviación, en acuerdo a los parámetros de este Reglamento y las normas relacionadas emitidas por la AAC.
- (K) La disposición de establecer una estructura presupuestaria que garantice que el administrado define y asigna los recursos financieros necesarios para cumplir con sus responsabilidades en materia de seguridad de la aviación.
- (iii) **Información y Comunicaciones.** Identifíquese los procedimientos para el control y manejo adecuado de la documentación de seguridad, considerando:
 - (A) Procedimiento que describa la manera en que la información de seguridad es distribuida dentro de las diferentes dependencias interesadas en el administrado. mencionar que se

- debe mantener una copia de las partes pertinentes de su Programa de Seguridad o las instrucciones de implementación en todas las estaciones y puestos de trabajo donde se realice operaciones de seguridad,
- (B) Procedimiento para el resguardo de la documentación sensitiva en materia de seguridad de la aviación.
 - (C) Procedimiento para reportar a la AAC, en los plazos y utilizando los formularios correspondientes, los eventos e incidentes relacionados con seguridad de la aviación, requeridos a ser reportados a esta Autoridad, según lo indicado en el presente Reglamento.
- (5) **Capítulo 5. Descripción de las Actividades del Explotador de Aeronaves:**
- (i) **Descripción de sus operaciones.** Debe hacerse mención a las operaciones desarrolladas por el explotador de aeronaves, indicando:
 - (A) Las rutas que opera (nacionales e internacionales), tipo de aeronaves que utiliza y tipo de operación (pasajeros, carga, correo).
 - (B) Mencione los aeropuertos donde realizan sus operaciones.
 - (C) Referencia sobre la realización de vuelos especiales, no regulares u otros no realizados frecuentemente.
- Nota:** Para los explotadores de aeronaves extranjeros, bastará con hacer referencia a sus operaciones en el territorio nacional y los datos de los aeropuertos en otros países, desde los cuales se tiene como destino aeropuertos en el territorio nacional.
- (6) **Capítulo 6. Medidas de Seguridad:** En este capítulo debe indicarse los detalles de las medidas, procedimientos y controles de seguridad aplicados por el explotador de aeronaves en virtud a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, y otras normas relacionadas, que emita la AAC.
- (i) **Todos los procedimientos incluidos en el Programa de Seguridad del Explotador, deben ser presentados indicando:**
 - (A) Nombre del procedimiento.
 - (B) Identificación del responsable de realizar el procedimiento.
 - (C) Nivel de supervisión sobre la ejecución del procedimiento.
 - (D) Documentos, registros y otros textos de referencia utilizados para el desarrollo del procedimiento.
 - (E) Detalle cronológico y ordenado de los pasos a seguir para ejecutar el procedimiento.
 - (F) Variaciones de cada procedimiento ante los diferentes niveles de amenaza, considerando los criterios de contramedidas establecidos por la AAC.
 - (ii) **Seguridad de instalaciones del explotador.**

Descríbanse las medidas de seguridad sobre las instalaciones del explotador de aeronaves en los aeropuertos incluyendo:

 - (A) Los métodos de control de acceso de personas desde la parte pública a la parte aeronáutica y/o zonas de seguridad restringidas.
 - (B) Los detalles del sistema de pases o permisos en lo referente a personas y vehículos propios del explotador y la forma en que se ajustan a los sistemas de pases o permisos del aeropuerto donde están ubicadas sus instalaciones.
 - (C) Los procedimientos de inspección y registro que se aplican a personas, sus pertenencias y vehículos para el acceso a la parte aeronáutica.
 - (D) La verificación de antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana para el personal del explotador, al que se le solicita pases de acceso a la parte aeronáutica.
 - (E) Medidas de seguridad aplicadas al resguardo físico de las instalaciones del explotador de aeronaves en los aeropuertos.
 - (F) Variaciones de cada procedimiento ante los diferentes niveles de amenaza, considerando los criterios de contramedidas establecidos por la AAC.
 - (iii) **Seguridad de los pasajeros y de su equipaje de mano.**
 - (A) **Presentación y facturación del equipaje:** Descríbanse los procedimientos de seguridad aplicados en la presentación de los pasajeros y del equipaje, incluyendo:

- (aa) La notificación a los pasajeros sobre los objetos prohibidos a transportar en las aeronaves,
- (ab) Los procedimientos para la protección de los boletos, pases de embarque, etiquetas de equipaje y otros documentos,
- (ac) Los métodos para la correcta verificación de la identidad de los pasajeros.
- (ad) Los métodos para identificar adecuadamente cada equipaje facturado con los datos de su propietario.

Nota: Para los casos en que los procedimientos en los puestos de presentación de los pasajeros y su equipaje, se realice por empresas de servicios especializados aeroportuarios, el explotador de aeronaves, debe mencionar en su PSE, los procedimientos para asegurar que la calidad de los servicios de seguridad prestados por estas empresas, es igual o más restrictivos que los establecidos por el explotador de aeronaves en su PSEA.

- (B) **Inspección de los pasajeros.** (cuando aplique) Indíquense los detalles de los procedimientos que han de seguirse cuando la inspección de los pasajeros debe ser realizada por personal del explotador de aeronaves o sus agentes representantes en las estaciones.
- (C) **Procedimientos de registro.** (cuando aplique) Descríbanse los procedimientos y medidas para la inspección, incluidos:
 - (aa) Los porcentajes mínimos de registro manual de aquellos equipajes y pasajeros que pasen por un sistema de inspección,
 - (ab) La identificación de artículos prohibidos y mercancías peligrosas,
 - (ac) Las medidas especiales para artículos electrónicos y eléctricos,
 - (ad) Los procedimientos para la inspección de personas con necesidades especiales,
 - (ae) Los arreglos de inspección privada, y
 - (af) Las medidas a adoptar si se descubren armas, artefactos explosivos y otros artículos prohibidos.
- (D) **Equipos de seguridad.** Prepárese una lista del equipo disponible por el explotador de aeronaves (si aplica) para la inspección de pasajeros y su equipaje de mano, haciendo mención de:
 - (aa) Las pruebas ordinarias requeridas para su funcionamiento, y las evidencias que estas pruebas son realizadas,
 - (ab) Los procedimientos de operación de los diferentes equipos de seguridad utilizados en el punto de inspección.
 - (ac) Los procedimientos de mantenimiento correctivo por falla del equipo, suspensión del servicio eléctrico o cuando, por cualquier otro motivo, están fuera de servicio.
- (E) **Personal de seguridad.** Descríbanse los niveles de personal, sus cargos, la disponibilidad de personal de ambos sexos y los turnos de rotación en servicio en cada puesto de inspección. Además, indíquese la instrucción requerida para el referido puesto de trabajo.
- (F) **Segregación y control.** Indíquese los procedimientos para separar las personas inspeccionadas de las no inspeccionadas en el edificio terminal después del puesto de inspección, considerando:
 - (aa) Los procedimientos suplementarios para el caso que se presente una mezcla de personas no inspeccionadas con los pasajeros del explotador ya inspeccionados.
 - (ab) Los procedimientos realizados para asegurar el control de los pasajeros

inspeccionados, cuando transitan por plataforma o son transportados por vehículos a las aeronaves.

- (G) **Procedimientos para las tripulaciones de vuelo.** Aclárese que las medidas de seguridad aplicadas a las tripulaciones de vuelo y sus equipajes de mano, son las mismas aplicadas al pasajero y su equipaje de mano.
 - (H) **Valija diplomática y mensajerías del gobierno.** Indíquense los procedimientos aplicados al personal diplomático, las valijas diplomáticas y mensajerías del gobierno.
 - (I) **Pasajeros de categoría especial.** Descríbase los procedimientos de seguridad aplicados para:
 - (aa) Pasajeros posiblemente perturbadores,
 - (ab) Personas bajo procedimientos judiciales,
 - (ac) Deportados,
 - (ad) Pasajeros inadmitidos,
 - (ae) Personas con discapacidad, cualquiera sea su clase.
 - (af) Indíquense claramente las diversas tareas de los organismos implicados en su custodia, si aplica. Hágase referencia concreta a la notificación escrita al piloto al mando de la aeronave que transportará este tipo de personas.
 - (ag) Pasajeros diplomáticos.
 - (J) Las actuaciones en acuerdo a los diferentes niveles de amenaza decretados por la AAC.
- (iv) **Seguridad del equipaje de bodega o facturado:**
- (A) **Presentación y facturación.** Descríbase el proceso de presentación y facturación del equipaje de bodega y cualquier arreglo especial, indicando:
 - (aa) Los detalles del interrogatorio a los pasajeros sobre el contenido de sus equipajes.
 - (ab) La responsabilidad de los agentes de manipulación de conformidad con las disposiciones de la normativa aplicable vigente.
 - (ac) Custodia permanente de los equipajes facturados una vez se reciban del pasajero, hasta su entrega en el aeropuerto de destino.
 - (ad) Procedimiento para desembarcar los equipajes facturados de aquellos pasajeros que desembarquen la aeronave.
 - (ae) Los procedimientos para documentar todos los equipajes facturados que se carguen en una aeronave y su correspondiente Manifiesto del Equipaje Facturado, así como la política para mantener en resguardo esta documentación.
 - (af) Designación de espacios seguros y adecuados para almacenar los equipajes facturados abandonados o extraviados, mientras se encaminen, son reclamados por su propietario, o se eliminan según la política del transportista, así como los procedimientos de seguridad para tramitar estor equipajes y descartar que no contienen ningún artefacto explosivo o sustancia peligrosa.
 - (ag) Si la aeronave no dispone de una división entre el compartimiento del Equipaje Facturado y la cabina de pasajeros, indicar que medidas adicionales se tomaran para impedir la manipulación indebida del Equipaje, por parte de los pasajeros en tierra o durante el vuelo.
 - (ah) Medidas aplicadas con el equipaje facturado de vuelos en tránsito o transbordo y aquellos retenidos en la puerta de embarque.
 - (B) **Procedimientos de inspección.** Descríbanse los procedimientos a desarrollar por el explotador de aeronaves, con el propósito de garantizar la inspección del equipaje por parte del explotador del aeropuerto, así como las demás medidas de seguridad que deben ser aplicadas a los equipajes facturados.

- (C) **Cotejo de los pasajeros y del equipaje facturado.** Descríbanse los procedimientos para asegurarse que solamente se carga en la aeronave el equipaje facturado que pertenece a los pasajeros del vuelo que realmente han embarcado en la aeronave y que el equipaje de bodega se ha sometido a los controles necesarios de seguridad y está autorizada su estiba en ese vuelo. Hágase una referencia concreta a las diversas categorías de pasajeros (de origen, de transferencia en la línea aérea y entre líneas aéreas, de pasajeros en tránsito que desembarcan).
- (D) **Procedimientos para el equipaje de las tripulaciones.** Aclárese que las medidas de seguridad que se aplicarán al equipaje de los miembros de la tripulación, son las mismas aplicadas a todo equipaje facturado.
- (E) **Equipaje no acompañado.** Descríbanse los procedimientos respecto al equipaje no acompañado, mencione los controles adicionales de seguridad a los que está sometido el equipaje antes de ser cargado a una aeronave.
- (F) **Zona de recogida de equipaje.** Descríbanse las medidas aplicadas al equipaje facturado no reclamado, incluyendo los detalles de la inspección o registro y el almacenamiento en condiciones de seguridad. Descríbanse también las medidas para impedir que los pasajeros retiren artículos prohibidos escondidos en el equipaje facturado en la zona de recogida de equipajes que pudieran subsiguientemente ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita en la zona de seguridad restringida.
- (G) Las actuaciones en el manejo del equipaje facturado en acuerdo a los diferentes niveles de amenaza decretados por la AAC
- (v) **Seguridad de la carga aérea y el correo.**
- (A) Descríbanse los procedimientos y responsabilidades para la aceptación de la carga y el correo.
- (aa) Para los casos en que el explotador de aeronaves, desarrolle actividades de agente acreditado, debe incluirse en esta sección del PSEA, todo lo referente a la recepción, inspección, almacenamiento, documentación y traslado de la carga destinada al transporte aéreo.
- (ab) Las actuaciones en el manejo de la carga y el correo en acuerdo a los diferentes niveles de amenaza decretados por la AAC
- (vi) **Seguridad del material o correo de la empresa, las provisiones y los suministros.**
- (A) **Procedimientos de seguridad.** Descríbanse los procedimientos y las responsabilidades para el tratamiento del material o correo de la empresa, las provisiones y los suministros, bien sea desarrollados por el propio explotador de aeronaves o en los casos en que esta responsabilidad se delegue en las empresas que proporcionan las provisiones y suministros, o por intermedio de empresas contratadas por los explotadores de aeronaves. En cualquier caso, los procedimientos deben contemplar:
- (aa) Los medios materiales de seguridad de las instalaciones donde se preparan las provisiones y suministros (si pertenecen al explotador).
- (ab) Las medidas de control de acceso a las instalaciones (si pertenecen al explotador).
- (ac) Características de seguridad de las zonas de almacenaje (si pertenecen al explotador).
- (ad) Los controles de seguridad sobre las mercancías y correo de la empresa.
- (ae) Transporte de los envíos hacia las zonas de seguridad restringida.
- (af) Las medidas de seguridad de los explotadores de aeronaves al momento de introducir las provisiones en las aeronaves.
- (ag) La documentación requerida, incluida la declaración inicial de seguridad

sobre las provisiones y suministros.

- (ah) Las actuaciones ante el indicio de que las provisiones, los suministros, las mercancías o correo de la empresa fueron manipuladas inadecuadamente, fueron desatendidas o tuvieron libre acceso a las mismas, personal no autorizado.
 - (ai) Las actuaciones en el manejo de las provisiones, los suministros, el material y correo de la empresa en acuerdo a los diferentes niveles de amenaza decretados por la AAC
- (vii) **Control de armas de fuego.**
- (A) **Transporte de armas de fuego.** Describese el procedimiento para la manipulación y el transporte de armas de fuego en un compartimiento fuera del alcance de cualquier persona durante el vuelo, o como carga, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente.
 - (B) **Porte de armas de fuego.** Describese la política nacional respecto al porte autorizado de armas de fuego, en aeronaves nacionales y extranjeras y las medidas para aplicar tal política, considerando:
 - (aa) Las responsabilidades y coordinaciones con los organismos implicados y del explotador del aeropuerto.
 - (ab) La autoridad y procedimientos para porte de armas concedida al personal de escoltas del Presidente y Vicepresidente del Estado.
 - (ac) Los procedimientos para la notificación por escrito al piloto al mando de la aeronave, en el caso de porte de armas de fuego por funcionarios de seguridad de estado.
- (viii) **Seguridad de la aeronave.**
- (A) **Control de acceso a la aeronave.** Describáanse las medidas de protección, sobre las aeronaves en tierra incluyendo:
 - (aa) Las obligaciones del personal de seguridad, la tripulación y el personal de mantenimiento que presta servicios a la aeronave, para identificar a las personas que se acercan o ingresan.
 - (ab) Los procedimientos para las aeronaves que no están en servicio o se encuentran en mantenimiento.
 - (ac) Los procedimientos de control del acceso a las aeronaves y a su zona de proximidad inmediata (perímetro).
 - (ad) Inspección de personas y registro de sus pertenencias cuando deban acceder a una aeronave o a su proximidad inmediata.
 - (ae) Las actuaciones en acuerdo a los diferentes niveles de amenaza decretados por la AAC
 - (B) **Patrullas / custodia de seguridad.** Describáanse las patrullas y/o custodia que se realiza de las aeronaves en la parte aeronáutica, en el caso de ser establecido este procedimiento por el explotador de aeronaves, o en los casos de intensificación de las amenazas sobre las operaciones en un determinado aeropuerto o vuelo.
 - (C) **Notificación de amenazas.** Describáanse los procedimientos para reaccionar cuando se tiene información que una determinada aeronave puede ser sometida a un acto de interferencia ilícita y quién es responsable de aplicar las medidas adicionales de seguridad que se consideren necesarias para enfrentarse a la amenaza. Defínase las responsabilidades en cuanto a informar a la AAC, si no es el organismo que inicia tales notificaciones de amenaza.
 - (D) **Inspección y verificación de seguridad de aeronaves.** Describáanse los procedimientos y responsabilidades para:
 - (aa) La inspección y verificación de seguridad de las aeronaves tanto en operaciones ordinarias como cuando una aeronave pueda ser objeto de gran de amenaza, y la posterior custodia y control de acceso de las aeronaves hasta su salida,

- (ab) Determine los procedimientos para el uso de listas de verificación e inspección de una aeronave, considerando: La necesidad de una buena iluminación; personal capacitado; La posterior firma de las listas por el responsable de la inspección y el comandante de la aeronave; Un procedimiento del uso de sellos de seguridad (si aplicase), incluyendo su custodia, inventario y distribución; Una política y procedimiento de resguardo de estas listas en tierra.
- (ac) Indíquense las medidas a adoptar si se descubren artefactos explosivos, de sabotaje o sospechosos,
- (ad) Procedimiento de verificación de seguridad de la aeronave para los casos de vuelos en tránsito donde no desembarquen todos los pasajeros que embarcaron en origen.
- (ae) Procedimiento en el caso de que personas no autorizadas tuvieron acceso a la aeronave o si después de una inspección o verificación, no se aplicó el control de acceso o custodia de las mismas.
- (af) Procedimiento donde los vehículos utilizados para transportar a los pasajeros desde el terminal a las aeronaves, son registrados minuciosamente a fin de detectar todo artículo prohibido antes del embarque de los pasajeros.
- (E) **Seguridad en vuelo:** Descríbanse los procedimientos de seguridad aplicados en vuelo para:
 - (aa) Evitar el ingreso de personas no autorizadas en la cabina de mando,
 - (ab) El tratamiento de situaciones inusuales que representen un riesgo para la seguridad del vuelo.
 - (ac) Procedimiento sobre la manera de notificar discretamente a la tripulación de vuelo en caso de actividades sospechosas o violaciones de seguridad en la cabina de pasajeros.
 - (ad) Procedimientos para el ingreso autorizado a la cabina de vuelo y cuando uno de los tripulantes deba salir de esta.
- (ix) Equipo de seguridad.
 - (A) **Operación.** Si el explotador de aeronaves, cuenta con equipos de seguridad, describase:
 - (aa) La asignación de responsabilidades en la operación del equipo de seguridad.
 - (ab) Las características y métodos de operación.
 - (ac) Los procedimientos sobre la calibración y puesta en operación de los equipos de seguridad, y los registros de que estas calibraciones fueron realizadas.
 - (B) **Mantenimiento de los equipos de seguridad.** Todo explotador que posea y opere equipos de seguridad, debe:
 - (aa) Establecer y aplicar un programa de mantenimiento adecuado, para garantizar la efectividad de los equipos en las labores de seguridad de la aviación.
 - (ab) Definir que el mantenimiento de los equipos de seguridad, será realizado por personal técnico calificado por el fabricante o representante de los mismos.
 - (ac) Si opera equipos de rayos X, procedimientos para implementar un programa de protección radiológica para los operadores de estos equipos, según lo establecido por el organismo nacional competente en la materia.
 - (ad) Política para aplicar estudios de radiación recientes, llevados a cabo a los equipos de Rayos- X, por un ente competente reconocido.
 - (ae) Si dispone de equipos de circuitos cerrados de televisión para labores de vigilancia y control, establecer políticas para el mantenimiento de estos sistemas.
- (7) **Capítulo 7. Respuesta Ante Actos de Interferencia Ilícita:**
 - (i) **Planes de contingencia.**
 - (A) El explotador de aeronaves debe desarrollar planes de contingencia que estén en consonancia con el programa de seguridad del aeropuerto, así como con el Plan

- Nacional de Contingencia de la Aviación.
- (B) Cada plan debe incluir la información relativa a las responsabilidades para el mando, procedimiento de control y comunicaciones, equipos y sistemas de comunicación, directrices sobre el modo de atender a los medios de prensa y al público en general, y las tareas de cada participante en el plan.
 - (C) En este capítulo debe hacerse referencia general al Plan de Contingencia del Explotador. Para el caso de los explotadores bajo la RAV 121, deben indicar que el mismo se presentará en un documento separado del Programa de Seguridad del Explotador.
- (8) **Capítulo 8. Instrucción sobre Seguridad de la Aviación:**
- (i) **Planes y Programas de Capacitación.**
 - (A) Descríbanse los principios generales y la necesidad de un programa de instrucción en seguridad de la aviación, el cual será impartido al personal del explotador de aeronaves que tengan funciones que desempeñar en materia de seguridad de la aviación.
 - (B) En este capítulo debe hacerse referencia general al Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación del explotador, deben indicar que el mismo se presentará en un documento separado del Programa de Seguridad
 - (C) Para más información al respecto debe revisarse el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación.
- (9) **Capítulo 9. Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación:**
- (i) En este capítulo debe mencionarse de manera general las políticas a desarrollar por el explotador de aeronaves en lo relacionado al control de la calidad en materia de seguridad del explotador, se debe hacer mención que el Programa de Control de la Calidad se presentará en un documento separado del Programa de Seguridad del explotador.
 - (ii) Para más información al respecto debe revisarse el Programa Nacional de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación.

Apéndices.

- (a) Organigramas de la estructura administrativa del explotador de aeronaves y de la oficina de seguridad.
- (b) Diagrama y planos de las aeronaves que opera el explotador.
- (c) Otros documentos presentados por el explotador.

Textos de referencia para el desarrollo del Programa de Seguridad del Explotador, pueden ser encontrados en:

- El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación.
- El documento 8973 de la Organización de Aviación Internacional.

APÉNDICE- 8
MODELO ESQUEMÁTICO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA DE
APROVISIONAMIENTO DE A BORDO

CAPITULO I GENERALIDADES

- 1.0 REGISTRO DE ENMIENDAS Y REVISIONES
- 1.1 CUADRO DE CONTROL DE REVISIONES Y ENMIENDAS
- 1.2 CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE COPIAS
- 1.3 DIFUSIÓN Y NECESIDAD DEL CONOCIMIENTO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD
- 1.4 OBJETIVO DEL PROGRAMA
- 1.5 DEFINICIONES
- 1.6 ACRÓNIMOS
- 1.7 ALCANCE DEL PROGRAMA
- 1.8 MARCO LEGAL
 - 1.8.1 LEGISLACIÓN NACIONAL.
 - 1.8.2 AUTORIDAD COMPETENTE
- 1.9 DATOS GENERALES DE LA EMPRESA
- 1.10 RESPONSABILIDADES
- 1.11 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES
- 1.12 COMUNICACIONES
- 1.13 GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

CAPITULO 2 INSTRUCCIÓN

- 2.01 CONTRATACIÓN DEL PERSONAL
- 2.02 PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL AVSEC
- 2.03 PERSONAL CON ACCESO A LAS ZONAS DE SEGURIDAD RESTRINGIDA DEL AEROPUERTO
- 2.04 INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL
 - 2.04.01 CURSO INICIAL PARA PERSONAL DE SEGURIDAD DE EMPRESAS DE APROVISIONAMIENTO DE AERONAVE
 - 2.04.02 CURSO DE SEGURIDAD RECURRENTE PARA PERSONAL DE EMPRESAS DE APROVISIONAMIENTO
 - 2.04.03 CURSO RECURRENTE

CAPÍTULO 3 MEDIDAS DE SEGURIDAD

- 3.1 SEGURIDAD FÍSICA Y CONTROL DE ACCESO PARA LAS INSTALACIONES DE APROVISIONAMIENTO DE A BORDO
- 3.2 MEDIOS MATERIALES DE SEGURIDAD
- 3.2.3 MERCANCÍAS EN DEPÓSITO Y SEGURIDAD AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES
- 3.2.4 PREPARACIÓN DE PROVISIONES Y SUMINISTROS
 - 3.2.4.1 UBICACIÓN DE LAS CAMARAS DE CCTV Y RESPONSABLE
 - 3.2.4.2 PROTECCIÓN INTERNA DE LAS INSTALACIONES
- 3.2.5 CONTENEDORES DE APROVISIONAMIENTO TROLLEYS
- 3.2.6 REGISTRO Y PRECINTADO DE VEHÍCULOS CUANDO NO SON UTILIZADOS
- 3.2.7 TRANSPORTE Y ENTREGA
 - 3.2.4.1 RETORNO DE TROLLEYS
- 3.2.8 PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN DE ARTÍCULOS POR PARTE DEL

- EXPLOTADOR DE AERONAVES
- 3.2.9 CONTROL Y MONITOREO
- 3.2.10 CARGAS MÚLTIPLES.
- 3.2.11 OPERACIONES DE APROVISIONAMIENTO CON BASE EN LA ZONA DE SEGURIDAD RESTRINGIDA DEL AEROPUERTO.
- 3.2.12 PRECINTOS DE SEGURIDAD.
- 3.2.13 EXCEPCIONES DE PRECINTADO
- 3.2.14 DOCUMENTACIÓN.
- 3.2.15 MANTENIMIENTO DE LOS REGISTROS
- 3.2.16 MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR DE LA AERONAVE
- 3.2.17 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES
- 3.2.17.1 FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES (anverso)
- 3.2.17.2 FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES (reverso)

CAPITULO 4 PLAN DE CONTINGENCIA

- 4.1 AMENAZA DE BOMBA
- 4.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS AMENAZAS DE BOMBA
- 4.3 RECEPCIÓN DE AVISOS DE BOMBA
- 4.4 INSTRUCCIONES Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL
- 4.5 MEDIDAS QUE HA DE ADOPTAR QUIEN RECIBA UN AVISO DE BOMBA
- 4.5.1 FORMULARIO DE AMENAZA DE BOMBA
- 4.6 DESCUBRIMIENTO DE UN ARTICULO SOSPECHOSO O RESTRINGIDO
- 4.6.1 CONFIRMAR
- 4.6.2 DESPEJAR
- 4.6.3 PRECINTAR
- 4.6.4 CONTROLAR
- 4.5 MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA DISTINTOS TIPOS DE AMENAZA
- 4.6 PLANES DE EVACUACIÓN
- 4.6.01 TOMAR LA DECISIÓN DE EVACUAR

CAPITULO 5 CONTROL DE CALIDAD INTERNO

- 5.1 OBJETIVO
- 5.2 ALCANCE
- 5.3 HERRAMIENTAS DE CONTROL DE CALIDAD
- 5.3.1 Auditorías de Seguridad
- 5.3.2 Inspecciones de Seguridad. -
- 5.3.3 Prueba de Seguridad. -
- 5.4 PERIODICIDAD Y CRITICIDAD DEL PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD
- 5.5 ANALISIS SINÓPTICO Y ESTADÍSTICO DEL PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD INTERNO
- 5.6 MEDIDAS CORRECTIVAS Y RESOLUCIONES DE PREOCUPACIONES SIGNIFICATIVAS DE SEGURIDAD
- 5.7 FORMULARIOS DE CONTROL DE CALIDAD
- 5.7.1 FORMULARIOS DE INSPECCIÓN
- 5.7.2 FORMULARIO DE AUDITORÍA
- 5.7.3 FORMULARIO DE ESTUDIO DE SEGURIDAD
- 5.7.4 FORMULARIO DE PRUEBA DE SEGURIDAD